

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**“TRATAMIENTO DE LOS MENORES QUE
COMETEN INFRACCIONES CONTRA LA LEY
PENAL EN EL DISTRITO DE CHANCHAMAYO -
JUNIN 2014 - 2015”**

PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

TESISTA: Bach. Josvaldo Jorge PALOMINO VILA

ASESOR: Abog. Hernan Cajusol Chepe

HUÁNUCO – PERU

2017

DEDICATORIA

El presente trabajo, lo dedico:

- A mi Dios; que sin el nada somos ni podemos nada.
- A mis padres María y Jorge. A mis hijos Sami y Leonardo que son los motivos más importantes de mi ser.
- A mi amada esposa Jessica

AGRADECIMIENTO

A los docentes de la Facultad de Derecho de la UDH; y a mi asesor de tesis el Abogado Hernan Gorin Cajusol Chepe por sus instrucciones y colaboración permanente para la consecución de mi carrera y la realización del presente trabajo de investigación.

El investigador.

Portada	
Dedicatoria	
Agradecimiento	
Índice	

CAPITULO I INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción del problema	09
1.2. Formulación del problema	11
1.3. Objetivo general	12
1.4. Objetivos específicos	12
1.5. Justificación de la investigación	12
1.6. Limitaciones de la investigación	13
1.7. Viabilidad de la investigación	13

CAPITULO II MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación	14
2.2 Bases teóricas	18
2.3 Definiciones conceptuales	47
2.4 Hipótesis	48
2.5 Variables	49
2.5.1. Variable descriptiva	49
2.6 Operacionalización de variables	49

CAPITULO III METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Tipo de investigación	50
3.1.1. Enfoque	50
3.1.2. Nivel de la investigación	50
3.1.3. Diseño	50
3.2 Población y muestra	51
3.3 Técnica e instrumentos de investigación	52
3.3.1. Para la recolección de datos	53
3.3.2. Para la presentación de datos	53

CAPITULO IV RESULTADOS

4.1 Procesamiento de datos	54
4.1.1 Resultados de los análisis a los expedientes	55
4.1.2 Resultados de las entrevistas aplicados a los expertos	56

CAPITULO V

5.1 Contrastación de los resultados con las hipótesis.	72
--	----

CAPÍTULO VI CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES	78
RECOMENDACIONES	80
ANEXOS	
• Matriz de consistencia	(Anexo 01)
• Ficha de entrevista a expertos	(Anexo 02)
• Ficha de análisis a los expedientes	(Anexo 04)

Resumen

El presente trabajo de investigación titulada “TRATAMIENTO DE LOS MENORES QUE COMETEN INFRACCIONES CONTRA LA LEY PENAL EN EL DISTRITO DE CHANCHAMAYO -JUNIN 2014 - 2015” radica en la necesidad de establecer como es el tratamiento hacia los menores infracciones contra la Ley penal por parte de los magistrados de Familia en la zona judicial de Chanchamayo-Junín, a fin de contribuir con el conocimiento de este aspectos procesal para así colaborar en la disminución de la infracción normativa, identificando y valorando la estructura de composición que tienen los menores infractores a la norma penal según: edad, sexo, condición socio económica, en la ciudad de Chanchamayo de la Provincia de la Meced Región Junín.

Sin lugar a dudas, la Convención de los Derechos del Niño ha iniciado un cambio de conciencia en la región, y nos brinda soluciones tendientes a una adecuación sustantiva y sustancial de la legislación local.

Nosotros, como operadores sociales, tenemos como desafío dejar de lado concepciones vetustas y adecuarlas a los tiempos que nos tocan vivir. Generar nuevas estructuras para el funcionamiento del sistema de justicia de menores es un compromiso que ya está en marcha, y desde nuestro lugar hemos tomado la iniciativa.

Sin lugar a dudas la delincuencia juvenil es uno de los fenómenos sociales y criminógenos recurrentes y notorios en nuestro medio local y nacional, puesto que llaman la atención no solo por la forma a la infracción a la ley penal sino sobre todo porque estas conductas son cometidas por menores de edad.

Sin lugar a dudas, la Convención de los Derechos del Niño ha iniciado un cambio de conciencia en la región, y nos brinda soluciones tendientes a una adecuación sustantiva y sustancial de la legislación local.

Nosotros, como operadores sociales, tenemos como desafío dejar de lado concepciones vetustas y adecuarlas a los tiempos que nos tocan vivir. Generar nuevas estructuras para el funcionamiento del sistema de justicia de menores es un compromiso que ya está en marcha, y desde nuestro lugar hemos tomado la iniciativa.

Sin lugar a dudas la delincuencia juvenil es uno de los fenómenos sociales y criminógenos recurrentes y notorios en nuestro medio local y nacional, puesto que llaman la atención no solo por la forma a la infracción a la ley penal sino sobre todo porque estas conductas son cometidas por menores de edad.

Asimismo, establecemos e identificamos algunas de las deficiencias en el desempeño de los magistrados de familia al momento de interponer las medidas de protección o socio educativas previstas en el Código del niño y del adolescente, esto con la finalidad de encontrar si se tiene mecanismos efectivos e prevención a fin de que le menor de edad no incurra en conductas infractoras previstas en la ley penal. En este sentido la presente tesis formuló una hipótesis, la cual fue contrastada a partir de los datos recogidos a los expertos en materia de menor a través de una ficha de entrevista a si mismo se recogió valiosa información de los mismos expedientes que obran en los dos juzgados de familia de esta zona judicial, con los datos recogidos se procedió a tabularlos para luego analizarlos e interpretarlos a la luz de nuestro marco teórica. Como resultados de este procedimiento metodológico se comprobó y se aceptó en parte nuestras hipótesis, donde finalmente arrojó que si existe un adecuado tratamiento de parte de los magistrados pero que esto no es suficiente para un afectivo tratamiento si esto conduce a una prevención, sino que se requiere de la participación activa de otras instituciones tutelares de nuestra región Junín.

Introducción

Nuestro país se encuentra actualmente sumida en una crisis de corrupción desde las más altas esferas de gobierno y de gran parte de nuestra sociedad, esto repercute tremendamente en la conducta de los ciudadanos especialmente en sus miembros más vulnerables como son los menores y adolescente que observaban estas conductas y que muchos de ellos carecen de patrones a seguir y aún más se a esto se suma que muchas de sus familias están desintegrados, incidiendo a que comentan una serie de conductas infractoras a la ley pena. Es entonces que el estado a través de sus órganos judiciales que buscan en ultimo ratio sancionar estas conductas en el marco de la política criminal.

En esta investigación vamos a describir cómo es que los magistrados tratan al menor infractor menor y esto dentro de la línea de investigación que se enmarca en el Derecho Penal Buscando además conocer la estructura de composición que tienen los menores infractores en esta zona de la selva central del país como es la ciudad de Chanchamayo, estudio que se realizó entre los años 2014-2015.

En tal sentido este informe contiene la siguiente estructura:

En el Capítulo I presentamos como punto de partida la problemática observada por ello se plantea el problema, se formula los objetivos, la justificación, y los aportes que se pretende establecer.

En el Capítulo II, denominado Marco Teórico, presentamos los antecedentes del estudio y los planteamientos teóricos propiamente dichos, estos fundamentos teóricos parte de un análisis normativo, las mismas que permiten formular las hipótesis. En el Capítulo III encontraremos la Metodología, las técnicas e instrumentos a utilizarse, ello comprende el nivel y tipo los métodos de investigación, aquí también se identifica la variable e indicadores, precisándose la población y muestra.

El Capítulo IV, lo constituye los resultados que se presentan en cuadros y gráficos y finalmente en el Capítulo V, presentamos la discusión de los resultados para finalizar con las conclusiones y sugerencias junto con las referencias bibliográficas utilizadas y finalmente los anexos con la matriz de consistencia y los instrumentos de investigación.

El investigador.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción del problema.

En el Perú, el proceso aplicado menores de edad (de 14 a 17 años) que infringen la Ley Penal, está previsto en el Código de los Niños y Adolescentes, que durante estos últimos años, ha sufrido algunas modificaciones en el intento del Estado Peruano de frenar la violencia social y mejorar el tratamiento a los menores infractores contra la ley penal ; que cada vez se incrementa más, siendo que en el procedimiento fijado de manera especial en dicho cuerpo normativo, se aplica supletoriamente el Código Procesal Penal, cuando resulta necesario; no obstante debe precisarse que el proceso por Infracción a la Ley Penal que tiene por objeto - de hallarse responsable a un adolescente mayor de 14 años y menor de 18 años - de un hecho tipificado como delito, que se dicte la medida socio educativa que el caso amerite, dentro de un debido proceso, sin embargo el legislador en el caso de los niños y adolescentes menores de 14 años que infringen la Ley Penal, se ha limitado a señalar que estos serán pasibles de medida de protección inclusive estableciendo qué medidas en capitulo a parte olvidando hacer mención dentro de qué proceso pueda hacerse ello; en razón de lo que acontece el presente trabajo pretende dejar expuesto el problema de los Jueces y Fiscales de Familia cuando se ven frente a casos de menores de edad que hayan cometido infracciones contra la ley penal, y cómo algunas de sus decisiones afectan el interés superior del niño , así como las demás garantías, principios y derechos consagradas en la Convención de Derechos del Niño, y otras normas como la opinión consultiva N°17-2002 y la Observación General de la Comisión de Derechos del Niños de la ONU N°10-2007 del Comité de Derechos del niño, como veremos a continuación.

El Ministerio Público inicia en unos casos la investigación como Investigación Tutelar, y en otros casos como investigación por Infracción, practica las diligencias tendientes a determinar la responsabilidad del niño imputado y al culminar la misma; algunos ejercitan acción penal a favor

del niño, ante el Juzgado especializado, el cual declara promovida la acción penal, aplicando el procedimiento propio de infracción a la Ley Penal y una vez culminada la misma dicta medidas de protección.

En otros casos el Ministerio Público investiga el hecho como infracción, solicita investigación tutelar a fin de que sea en esta vía donde se dicten las medidas de protección, con la certeza de que el niño cometió la infracción.

Como se advierte, no hay uniformidad de criterios, ello debido al vacío legal de nuestro derecho interno; para esto las Salas Superiores e Incluso los Plenos Jurisdiccionales de algunos distritos del País han intentado resolver el problema; es así que: por ejemplo: La Sala de Familia de Lima hace un recuento de las medidas de protección que pueden dictarse a favor de un niño, precisando que para llegar a ellas esta se debe tramitar dentro de un proceso tutelar, que es el más adecuado para ello y llama la atención al Juez de Familia por haber tramitado el proceso de lesiones leves atribuidas a un menor en agravio de otro niño como Proceso Penal por Infracción a la Ley Penal.

Observamos en el mismo sentido que los menores de edad son sometidos al juzgamiento por la comisión de alguna infracción a la ley penal y que en muchos de los casos no tienen un debido tratamiento por parte del juzgador al momento de imponérsele medidas de protección o socio educativas, esto debido a que existe diversos criterios no uniformes que la misma ley sobre doctrina de menores permite. Asimismo, se observa en la práctica jurisdiccional vulneración al debido proceso en cuanto al tratamiento al menor infractor además no se tiene una investigación adecuada desde el enfoque de la doctrina de la protección integral ni de los que establece taxativamente el Código del niño y del adolescente, el cual arroja como resultado vulneración a los derechos del menor infractor.

Nuestro sistema penal juvenil posibilita a que el adolescente participe y pueda comprender los procesos que se le siguen en su contra y por otro lado favorecer la internación de los valores efectuados para asumir las consecuencias de sus actos como criterios educativos. Se establece legalmente a que la responsabilidad le corresponde al Fiscal y al juez de familia establecer el tratamiento, las medidas de seguridad y/o protección

que deberá tener el menor infractor esto previo a un dialogo con los mismos menores infractores acerca de sus derechos, intereses y responsabilidades con el fin de establecer diversas alternativas para un adecuado tratamiento y sanción penal.

Observamos asimismo que en la ciudad de Chanchamayo capital del distrito del mismo nombre en la región Junín en estos últimos años se ha incrementado conductas infractoras ya que en determinados días de la semana grupos de adolescentes se agrupan para cometer infracciones a la ley penal con la finalidad muchas veces de satisfacer sus vicios o solventar algunas de sus necesidades económicas atentando contra la seguridad ciudadana, la salud pública, contra la integridad personal, física y moral de los ciudadanos del distrito.

Estas conductas cuando son denunciadas se inicia el procedimiento sancionativo a menor de edad que conlleva finalmente a establecer mecanismos para el tratamiento de menores que cometen infracciones contra la ley penal.

1.2. Formulación del problema.

Formulación general

¿Cómo es el tratamiento hacia los menores infractores contra la Ley penal por parte de los magistrados de Familia en la zona judicial de Chanchamayo - Junín, 2014-2015?

Problemas específicos.

- A.** ¿Cuál es la estructura de composición que tienen los menores infractores a la ley penal según: edad, sexo, condición socio, nivel educativo y procedencia familiar en la ciudad de Chanchamayo-Junín, 2014-2015?
- B.** ¿Qué deficiencias existen en el desempeño del Magistrado de Familia al momento de establecer las medidas de protección socioeducativas para prevenir que un menor de edad no cometa infracciones contra la Ley Penal en la zona judicial de Chanchamayo-Junín, 2014-2015?

- C. ¿Es suficiente la política criminal referido al niño y adolescente para prevenir que el menor de edad no cometa infracciones contra Ley Penal en la zona judicial de Chanchamayo-Junín, 2014-2015?

1.3. Objetivo general:

Establecer como es el tratamiento hacia los menores infracciones contra la Ley penal por parte de los magistrados de Familia en la zona judicial de Chanchamayo-Junín, 2014-2015

1.4. Objetivos específicos:

- A. Identificar la estructura de composición que tienen los menores infractores a la ley penal según: edad, sexo, condición económica y procedencia familiar en la ciudad de Chanchamayo-Junín, 2014-2015
- B. Determinar las deficiencias existen en el desempeño del Magistrado de Familia al momento de establecer las medidas de protección socioeducativas para prevenir que un menor de edad no cometa infracciones contra la Ley Penal en la zona judicial de Chanchamayo-Junín, 2014-2015.
- C. Identificar si los lineamientos de la política criminal referidos al niño y adolescente para prevenir a que el menor de edad no cometa infracciones contra Ley Penal en la zona judicial de Chanchamayo-Junín 2014-2015.

1.5. Justificación de la investigación.

El proceso de investigación del problema jurídico planteado se justifica por las siguientes razones y/o criterios: va servir, el tema de estudio para un adecuado tratamiento para los en menores infractores para reducir el fenómeno criminógeno de menores en nuestra sociedad.

Importante resulta también que el tema en cuestión a nivel nacional es innovador por la poca o casi nula investigación, pero por esto se considera que es por falta de interés o que resulte del todo un tema que a nivel del Poder Judicial y del Sistema judicial se le dé poca importancia, al contrario el interés de las instituciones antes mencionadas motivan a profundizar los mecanismos de tratamiento para los menores infractores a fin de mejorar

significativamente y cualitativamente sobre todo aquel menor infractor, sino que beneficiara y fortalecerá la seguridad ciudadana. Esta sencilla investigación revaloriza la importancia del Código del niño y adolescente y reconoce su importancia en favor de nuestros niños y niñas en nuestro medio local y nacional.

1.6. Limitaciones del problema de la investigación

Como toda investigación encontramos ciertas limitaciones como lo es el factor tiempo, pues al ser una investigación descriptiva se requiere recoger informaciones y observar situaciones y documentos, por lo que el recurso del tiempo es escaso, otro factor es el difícil acceso a las fuentes de información porque los sujetos de estudios son menores infractores que por su condición natural no se les pueden requerir ni solicitar información directa ya que ellos mismos se encuentran en situaciones de violencia y es por ello se requirió el análisis de fuentes documentales a través de los expedientes que obran en los juzgados de familia, la obtención de éstas requieren una serie de trámites y permisos. Finalmente establecemos como un factor limitante es la escasa bibliografía con se encuentra en nuestro medio.

1.7 Viabilidad de la investigación.

Se ha considerado la factibilidad de llevar a cabo la presente investigación por contar con acceso el apoyo de abogados expertos y la colaboración de los magistrados de familia entre fiscales y jueces quienes compartieron sus consideraciones y experiencias así mismo facilitaron el acceso a la información de los expedientes que fueron materia de estudio y análisis, de igual manera el tiempo requerido para realizar las acciones propuestas están dentro del margen de disponibilidad, e igualmente el costo a ocasionar se estuvo dentro de las posibilidades del investigador.

CAPITULO II MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

A. Tesis: “Niñas, niños y adolescentes infractores a la ley penal”.
Elaborado por Abraham, J. en el año (2005), concluye:

Argentina, como toda Latinoamérica, se encuentra inmersa en una profunda crisis económica que afecta a la vida jurídica y a la sociedad toda. Es necesario, en consecuencia, generar nuevos instrumentos que produzcan una transformación radical sobre la percepción del niño en el plano legislativo. Como hemos referido en otros capítulos, modificar la situación de los menores como objeto de compasión-represión a las de sujeto de plenos derechos, sería por lo menos una parte importante del cambio propuesto.

Sin lugar a dudas, la Convención de los Derechos del Niño ha iniciado un cambio de conciencia en la región, y nos brinda soluciones tendientes a una adecuación sustantiva y sustancial de la legislación local.

Nosotros, como operadores sociales, tenemos como desafío dejar de lado concepciones vetustas y adecuarlas a los tiempos que nos tocan vivir. Generar nuevas estructuras para el funcionamiento del sistema de justicia de menores es un compromiso que ya está en marcha, y desde nuestro lugar hemos tomado la iniciativa.

Pero además de las necesarias modificaciones aún pendientes en el campo jurídico y en las políticas públicas, el cumplimiento de la Convención nos obliga a todos a revisar valores y prácticas sociales. Sobre esto es posible resaltar lo que señala Antonio Carlos Gomes Da Costa: “Solo una sociedad que aprende a respetar a los peores es capaz de respetar a todas las personas”. Por ello, la forma en que el sistema jurídico de control social reacciona ante la criminalidad, y en particular ante la delincuencia juvenil, es un reflejo del grado de respeto que la sociedad tiene por la dignidad personal de sus miembros y un indicador del grado de desarrollo de su sistema jurídico.

No cuestionamos el hecho de que los adolescentes son capaces, como los adultos, de cometer delitos muy graves y que ello debe generar una reacción del Estado. Lo que sí cuestionamos, es que en dicha situación los jóvenes no posean un juicio justo, respetuoso del debido proceso, que determine su inocencia o su culpabilidad, y el grado de participación que ha tenido éste en el ilícito.

B. Tesis: “Los menores de edad infractores de la ley penal.”. Elaborado por Cruz, E. en el año (2010), concluye:

I. Si consideramos los instrumentos internacionales de Derechos Humanos como los avances más importantes que la civilización ha realizado en el ámbito jurídico para la protección de valores que pueden juzgarse de importancia universal; entonces, la tendencia a seguir por los legisladores de los diversos países debe ser, a grandes rasgos, el modelo garantista, cuyo punto de partida lo constituye el instrumento internacional conocido como Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. En este sentido, el interés superior del niño es la pauta a seguir en el Derecho de Menores Infractores

II. No obstante ello, ante la alarma social que ha generado en últimos tiempos el comportamiento ilícito de los jóvenes, motivado en gran medida por un manejo poco ético en los medios y por la propaganda política, se ha impulsado la realización de reformas que se constriñan a elevar la severidad de las medidas y del tratamiento dado a los menores, con un carácter meramente sancionador. Ejemplo de ello son las reformas españolas de 2006, que innegablemente, se apartan del contenido de los instrumentos internacionales, privilegiando la reacción punitiva del Estado.

Con ello, se hace a un lado el carácter científico multidisciplinario que los especialistas exigen asuma el Derecho de menores infractores, el cual debe avocarse al análisis de las causas que han motivado la conducta y no sólo a las circunstancias de ésta.

C. Tesis: "Necesidad de introducir la terminación anticipada en los procesos seguidos contra los adolescentes infractores, en aplicación del principio del interés superior del niño y del adolescente."

Elaborado por Vásquez, C. en el año (2014), concluye: PRIMERO: La figura del Proceso de Terminación Anticipada fue implantada en nuestro sistema jurídico penal como una forma de solución de conflictos, en razón de que los procedimientos tradicionales no cumplían con su finalidad, la de ser efectiva y eficaz, es decir cuando se trataba de aplicar la pena al procesado y resarcir económicamente al agraviado, se tardaban en efectivizarlo; de manera que, implantar dicha figura al Código Procesal Penal, fue la solución idónea para nuestro ordenamiento jurídico penal.

SEGUNDO: El Código de los Niños y Adolescentes presenta un procedimiento sancionatorio para los adolescentes que infringen la ley penal, el cual ha venido siendo desarrollado por los órganos jurisdiccionales conforme a su criterio y de acuerdo a las reglas establecidas en dicho cuerpo normativo; sin embargo, aunque dicho procedimiento sea aplicado en cumplimiento de todas sus garantías procesales a favor de los adolescentes infractores, es necesario que el Código de los Niños y Adolescentes tenga un proceso alternativo para los mismos, siempre y cuando cumplan con los requisitos de dicho proceso alternativo, en este caso, nos referimos al proceso de terminación anticipada. TERCERO: Introducir el Proceso de Terminación Anticipada al Código de los Niños y Adolescentes, significaría no sólo brindar mayor protección legal a los adolescentes infractores sino que obtendríamos con ello un proceso más justo y sin demoras, en razón del Principio del consideramos que "Sí" sería conveniente aplicar un mecanismo que evite que los adolescentes infractores sean afectados por un proceso lato, lo cual indica que si consideramos que el proceso común al que están sometidos los adolescentes investigados, es lato. 84 interés Superior del Niño y del Adolescente. Todo ello además en cumplimiento de los Instrumentos Internacionales que vinculan y recomiendan a los Estados Partes, en este caso, a nuestro país, para atender y crear nuevos instrumentos con la finalidad de respetar los derechos y brindar seguridad jurídica y fomentar el bienestar físico y sobre

todo mental del adolescente que se encuentra sujeto a un proceso de infracción a la ley penal.

D. Tesis: “El juzgamiento de adolescentes infractores en la ley penal colombiana”, elaborado por carrillo m. Y villamil a. En el año (2015), concluye: A fin de adoptar el juzgamiento de adolescentes infractores, Colombia introdujo en su legislación instrumentos internacionales que rigen la materia como son: la convención sobre los 60 derechos del niño, pacto internacional de derechos civiles y políticos, directrices de las naciones unidas para la prevención de la delincuencia juvenil “Reglas de Riad” y las reglas mínimas de las naciones unidas para la administración de la justicia de menores “Reglas de Beijing. En la actualidad existe una legislación garantista que propugna por el interés superior del menor, sin desconocer el avance respecto de la investigación y juzgamiento con un trato pedagógico, específico y diferencial. De esta manera se habilitará el tratamiento que adelantaran las autoridades judiciales, frente a la responsabilidad de niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal, atendiendo las especiales condiciones de cada uno y el valor o gravedad de la transgresión, constituyéndose en consecuencia la necesidad de implementar un cambio de legislación, que responda a la realidad, en consonancia con los tratados y convenios internacionales. Aun cuando se evidencia el avance legislativo, respecto del reconocimiento del niño, niña o adolescente como sujeto de derechos y obligaciones, así como de la implementación de un sistema garantista para la investigación y juzgamiento de las conductas infractoras cometidas por menores de edad y la fijación de criterios para definir las sanciones, pues se atiende entre otros a la naturaleza y gravedad de los hechos, se advierte el vacío frente a la respuesta del Estado en relación con las conductas graves y la sanción correspondiente, cuando el infractor sea menor de dieciséis años, estableciéndose una ruptura con el principio de proporcionalidad entre la infracción y la sanción en atención al factor edad del sujeto activo. Para resarcir dicho vacío, es necesario ampliar el rango de edad para la aplicación de la sanción de

privación de la libertad imponer de forma proporcional la sanción, frente a una misma conducta juzgada. Con relación al párrafo del artículo 187 del Código de la Infancia y la Adolescencia y ante el cumplimiento de una sanción por parte de quien alcanza los veintiún años, es preciso plantear la reforma para que al conceder la libertad por dicho factor, se trate de una libertad vigilada, acorde con los parámetros del artículo 185 de la misma normatividad y por el tiempo que le reste, para el cumplimiento total de la misma. Lo anterior igualmente en cumplimiento del principio de proporcionalidad que fue analizado por el juzgador al momento de la imposición de la sanción.

2.2 Bases teóricas

A. El Código de los Niños y Adolescentes.

Ley N° 27337 que aprueba el Código de los Niños y Adolescentes, fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 07 de agosto del 2000.

Consta de un título preliminar, cuatro libros y disposiciones complementarias. En el título preliminar se define el concepto de niño como todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y el de adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad. En el libro primero, Derechos y Libertades, aborda, entre otras cuestiones, los derechos civiles, los derechos económicos, sociales y culturales, los derechos de los niños y adolescentes discapacitados, los deberes de los niños y adolescentes y las garantías. En el libro segundo, Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, se regulan el sistema nacional y ente rector, política y programas de atención Integral al Niño y el Adolescente, la defensoría del niño y del Adolescente, régimen para el Adolescente trabajador y las contravenciones y sanciones que atentan contra el ejercicio de los derechos de los niños y Adolescentes señalados en la ley. El libro tercero se consagra a las instituciones familiares, tales como la patria potestad, la tenencia del niño y adolescente, tutela y consejo de familia, licencia para enajenar o

gravar bienes y adopción. El libro cuarto regula la administración de justicia especializada en el niño y el adolescente, en lo concerniente a la jurisdicción y competencia y a la actividad procesal. Finalmente, en las disposiciones complementarias, se deroga el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por decreto-ley núm. 26102 y sus modificatorias, el decreto supremo núm. 044-99-JUS y todas las normas legales que se opongan al presente Código.

A) Decreto Legislativo N° 990.

El Decreto Legislativo 990, modifica diversos artículos del Código de los Niños y Adolescentes, relativos a su capacidad y responsabilidad penal

Un acierto del DL 990 ha sido sin duda, elevar el límite inferior de la edad de intervención del Sistema de Responsabilidad Penal de los 12 a los 14 años, el sólo hecho de llamar “infractor” ya tiene una connotación peyorativa, con la que no estamos de acuerdo, pues a nadie se le ocurre mencionar la palabra “delincuente” en algún texto legal propio de la justicia de adultos.

Se determina las medidas que serán pasibles el infractor si es mayor de catorce años serán medidas socio educativas y si es menor de 14 años será pasible de medidas de protección

La ley define también el concepto de pandilla perniciosa “grupo de adolescentes mayores de 12 años y menores de 18 que se reúnen y actúan en forma conjunta, para lesionar la integridad física o atentar contra la vida, patrimonio y la libertad sexual de las personas, dañar bienes públicos o privados u ocasionar desmanes que alteren el orden público . Al señalar y la libertad sexual de las personas se establece que es una proposición copulativa, es decir, que confluye adicionalmente para configurar el tipo con los atentados a la vida y contra el patrimonio, cuando en realidad debió establecerse o la libertad sexual para que sea una disyunción, es decir un supuesto diferente que podría configurar el tipo.

En relación a la infracción agravada señalamos que no es el sentido de la norma tratar de reprimir al niño sino protegerlo por eso señalar

restringidamente como la única medida socio educativa en el Artículo 195 la de internamiento no está utilizando una fórmula legal coherente con el ordenamiento constitucional ni con los principios que inspiran El Código De Niños Y Adolescentes.

En el artículo 196 no hay coherencia al establecer como máximo 5 años la medida de internación a los cabecillas pues al resto de integrantes de la banda se le aplica hasta 6 años, siendo una agravante para la doctrina penal el hecho de ser líder de ese tipo de comportamiento análogos no tiene sentido establecer una medida con un tope menor en la agravante y mayor en el tipo general.

A) Convención Internacional de los Derechos del Niño de 1989.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, en [inglés](#) CRC) es un [tratado internacional](#) de las [Naciones Unidas](#), firmado en [1989](#), a través del cual se enfatiza que los niños tienen los mismos derechos que los adultos, y se subrayan aquellos derechos que se desprenden de su especial condición de seres humanos que, por no haber alcanzado el pleno desarrollo físico y mental, requieren de protección especial.

Es el primer tratado vinculante a nivel internacional que reúne en un único texto sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. El texto de la CDN al que suscriben los [Estados](#) está compuesto por un conjunto de normas para la protección de la infancia y los [derechos del niño](#). Esto quiere decir que los Estados que se adhieren a la convención se comprometen a cumplirla. En virtud de ello se comprometen a adecuar su marco normativo a los principios de la CDN y a destinar todos los esfuerzos que sean necesarios para lograr que cada niño goce plenamente de sus derechos. La convención está compuesta por 54 artículos que consagran el derecho a la protección de la sociedad y el gobierno. El derecho de las personas menores de 18 años a desarrollarse en medios seguros y a participar activamente en la sociedad.

B) El sistema de atención abierta para adolescentes (SOA)

La [población](#), en general, asocia las causas de la [conducta](#) delictiva a estados de peligrosidad, lo que genera una serie de prejuicios sobre los [niños](#) y [adolescentes](#) que integran [grupos](#) denominados barras bravas y pandillas, que en la última década se ha incrementado de forma alarmante. Se les considera "violentos por [naturaleza](#)", "vagos", "vándalos" , "delincuentes" , "una verdadera amenaza para la [seguridad](#) y tranquilidad pública. Hay una apreciación despectiva y estigmatizante de ellos.

Lamentablemente la mayoría de esos adolescentes y jóvenes han pasado a la categoría de infractores. Según el [Código](#) de los Niños y Adolescentes, "Se considera adolescente infractor al autor o partícipe de un hecho punible tipificado como [delito](#) o falta en la [ley](#) penal" (Art.196°).

Sobre las causas que impulsan a que los adolescentes infrinjan la ley, hay muchas explicaciones, sin embargo todas coinciden en señalar que entre los factores que contribuyen a que el adolescente ingrese a dicha situación están prioritariamente las condiciones de precariedad y [pobreza](#) en que viven; limitando sus oportunidades educativas y de [trabajo](#). Otro factor central es el medio familiar. Las [estadísticas](#) señalan que entre el 70% y 80% provienen de familias desintegradas, generalmente ocasionada por el abandono del padre; sin embargo, las características de la [estructura](#) familiar, por sí misma no constituye una variable determinante de la conducta delictiva como si lo es el tipo de crianza que se les da, especialmente lo referido al trato (indiferencia, castigo, privación afectiva, etc.) que genera sentimientos de inferioridad, baja [autoestima](#), resentimientos.

Martín Santos Anaya sostiene que "un trato vertical, distante, tosco, y violento suele motivar que los hijos busquen "otra [familia](#)" fuera de la casa. En contrapartida, una crianza basada más en el trato horizontal, la cercanía afectiva, la ternura, y el [diálogo](#) puede ser importante para evitar que los hijos se integren a una pandilla". Dentro de este marco se explica que el robo y la conducta delictiva sea una alternativa de vida.

El 70.9% del total nacional de niños y adolescentes infractores que ingresan a los [programas](#) de reinserción social y a los Centros de reclusión del [Estado](#) provienen de la [capital](#). "De acuerdo a la [estadística](#), a diciembre del 2001, mientras 987 adolescentes (66%) se hallaban internos, sólo 508 (34%) se encontraban bajo un [sistema](#) abierto; esto confirma la necesidad de generar una mayor aplicabilidad de medidas socioeducativas y de reinserción que faciliten la continuidad de la vida socio-familiar de los adolescentes infractores". Sobre la condición jurídica de estos adolescentes tenemos que, de 1495 atendidos, el porcentaje de sentenciados es de 54% y el de procesados el 46%.

El [Servicio](#) de Orientación al Adolescente (SOA), es un centro de régimen abierto destinado al cumplimiento de medidas socioeducativas alternativas a la privación de la [libertad](#). Constituye una práctica exitosa que responde a los nuevos enfoques y [principios](#) sobre los [derechos humanos](#) en el tratamiento al niño y al adolescente infractor como [persona](#) y en su condición humana sujeto de [derechos](#) y [obligaciones](#).

Cada uno de estos programas constituyen una fase de desarrollo que lo llevará a conseguir su autonomía personal, que es la expresión de su inserción en la sociedad como persona, con derechos, deberes y responsabilidades. Así tenemos:

1) Programa de acercamiento y persuasión: Orientado fundamentalmente a establecer el contacto afectivo, la confianza y el respeto mutuo. Las actividades están dirigidas hacia la estructuración de tiempos y espacios, desarrollo de hábitos de [higiene](#), [alimentación](#) adecuada, [disciplina](#), así como el buen uso del [tiempo](#) libre. Es una etapa de preparación para aceptar en condiciones favorables un proceso educativo destinado a un [cambio](#) personal.

Entre las [técnicas](#) que se utilizan están: [observación](#) conductual , entrevistas, actividades recreativas, deportivas, relajación, expresión corporal, reuniones grupales de reflexión, talleres

ocupacionales básicos ([dibujo](#), escultura, manualidades, [música](#)), [escuela](#) para padres y visitas domiciliarias.

- 2) Programa de formación personal:** Una vez logrado los [objetivos](#) del [programa](#) anterior, el adolescente se incorpora a un proceso educativo que comprende [el aprendizaje](#) de habilidades sociales, desarrollo de destrezas y capacidades, adquisición de [valores](#) como expresión de crecimiento personal. Este programa es esencialmente formativo. Se propone hacer del adolescente una persona con suficiente madurez y autonomía. Las actividades laborales que se desarrollan conllevan al [aprendizaje](#) de hábitos adecuados y la internalización de valores que son preparatorios para lo que posteriormente será su formación ocupacional.

Entre las técnicas empleadas están: orientación y consejería, modificación conductual, módulos educativos, dinámicas socializadoras, visitas guiadas, actividades recreativas, deportivas, formación de líderes.

Los talleres ocupacionales (carpintería, [serigrafía](#), zapatería, [gimnasia](#), [electricidad](#), repostería, entre otros), se orientan a valorar la importancia del trabajo como realización personal. Se incluye un programa de orientación familiar y un programa pastoral, continuando la escuela para padres.

- 3) Programa de [formación laboral](#):** Cuando el adolescente ha avanzado significativamente en su proceso educativo se incorpora al sistema de [capacitación](#) técnico-ocupacional. La finalidad de este programa es que el adolescente desarrolle destrezas y habilidades en una ocupación específica que le permita competir en igualdad de condiciones en el [mercado](#) laboral que cada vez es más exigente y competitivo. Se fomenta la [producción](#), el [ahorro](#) y desarrollo de [microempresas](#). Estos programas educativos se ejecutan en el

mismo SOA o fuera de el a través de acuerdos institucionales que se constituyen en Instituciones Cooperantes.

Las técnicas de trabajo empleadas en esta fase del programa son: dinámicas socializadoras, fiestas de confraternidad, módulos educativos. Los talleres solicitados son los de confecciones, [albañilería](#), [electrónica](#), instalaciones eléctricas y [computación](#).

- 4) Programa de resindentado juvenil:** Es un programa de modalidad abierta y voluntaria, dirigido al adolescente egresado que no tiene opción de integrarse a su [grupo](#) familiar. El Estado proporciona una vivienda para que el adolescente conviva con otros compañeros que están en similar situación compartiendo responsabilidades., bajo la supervisión de un educador social. Cada adolescente participa en forma equitativa en [la organización](#) y tareas de la casa.

En este programa se mantienen reuniones grupales para la toma de decisiones. Se aplican las técnicas de resolución de [conflictos](#) y apoyo emocional. Se promueve la incorporación del adolescente a grupos juveniles de la [comunidad](#).

- 5) Programa de orientación al adolescente:** Dirigido a los adolescentes infractores de ambos sexos que cumplen medidas socio-educativas en libertad. La atención que se les brinda es durante el día, con horarios flexibles acorde a los intereses y necesidades del adolescente usuario. Es un programa de carácter preventivo promocional.

Las técnicas de trabajo que se realizan son las mismas que la de los programas anteriores.

- 6) Programa de atención intensiva:** Es un programa de modalidad cerrada, dirigido a aquellos adolescentes con [problemas](#) de conducta severos, resistentes a aceptar propuestas de cambio en base a un proceso educativo.

Las técnicas de trabajo son: modificación de conducta, sesiones terapéuticas, [juegos](#) participativos, módulos educativos.

- 7) **Programa madre maría:** Dirigido a aquellas adolescentes infractoras con medida de internación, que se encuentran en estado de gestación o ya son madres. Reciben atención integral en salud y educación; así como capacitación en técnicas de [estimulación temprana](#).

Las técnicas de trabajo que se utilizan son: conversatorios, juegos socializadores, orientación, consejería, escuela para madres.

- 8) **Programa "huellas en la arena":** Dirigido a los adolescentes egresados con la finalidad de reforzar, motivar y promocionar su reinserción social efectiva a través del estudio o trabajo. Además, se brinda apoyo al adolescente externado que pueda encontrarse en estado depresivo, confundido o simplemente solo.

Las técnicas de trabajo que se utilizan son: Orientación al adolescente y su familia, consejería, conversatorios, coordinaciones para la obtención de becas de estudio o colocación laboral, visitas de seguimiento, reuniones de confraternidad.

C) **Doctrina de la Protección Integral y el Nuevo Derecho para Niños y Adolescentes.**

Para Yuri Emilio Buaiz la Protección Integral es: El conjunto de [acciones](#), [políticas](#), planes y [programas](#) que con prioridad absoluta, se dictan y ejecutan desde [el estado](#), con la participación y [solidaridad](#) de la familia y la sociedad, para garantizar que todos los niños y niñas gocen, de manera efectiva y sin [discriminación](#), de los [Derechos Humanos](#) a la supervivencia, al [desarrollo](#) y a la participación, al [tiempo](#) que atiende las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados, o determinado [grupo](#) de niños que han sido vulnerados sus derechos.

A nuestro entender la protección Integral viene a ser una serie de instrumentos jurídicos cuyo fin esencial no es más que proteger y garantizar la protección de nuestros niños, niñas y adolescentes en todas sus áreas de desarrollo, tratando de lograr un engranaje de lo que es [la familia](#), estado y [comunidad](#), para lograr que efectivamente se puedan respetar y garantizar los derechos de éstos.

Ahora bien, éste concepto de Protección Integral es el resultado de una serie de instrumentos internacionales que sirvieron de base para unificar criterios y tomar lo mejor de cada uno para obtener un óptimo resultado en cuanto al concepto de Protección Integral del niño, niña y adolescente, o por lo menos tener un concepto de lo que se quería prever como Protección Integral, entre estos instrumentos encontramos:

- La Declaración Universal de los Derechos del Niño (1959), en ella se consagra la necesidad de proporcionar al niño una Protección especial.
- La Convención sobre los Derechos del Niño (1989), esta convención reconoce a los niños y niñas todos los derechos que se consagran en los pactos internacionales de derechos humanos sin ningún tipo de [discriminación](#).
- La Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para [la administración](#) de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) año 1985. Contiene orientaciones básicas con fines de prevención del [delito](#), así como las reglas para procesar a lo menores que incurran en [delitos](#).
- Las Reglas de las naciones unidas para la Protección de Menores Privados de [Libertad](#) (Reglas de Riyadh) 1990 el cual se basa en:

Establecer [normas](#) mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para la Protección de los Menores privados de libertad en todas sus formas de manera compatible con los Derechos humanos y libertades fundamentales, y con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la [integración](#) en la sociedad.

- El Convenio N° 138
- La recomendación N° 146 de la [Organización](#) Internacional del Trabajo
- Carta de la UNESCO sobre [la Educación](#) para todos.

II. Responsabilidad penal del adolescente.

B) Tratamiento del adolescente infractor penal en el ordenamiento jurídico peruano.

A. Conceptualización: El niño como el adolescente es susceptible de infringir la Ley Penal. El Código de los Niños y adolescentes \- CI, T y N° 27337), ha penalizado los actos realizados por los niños y (adolescentes denominándolos "Adolescentes Infractores de la Ley ---Penal", tanto para los primeros como para los segundos, que son susceptibles de cometer delitos o faltas, en el Artículo 183°, considera que el "adolescente infractor como un autor o participe de un hecho punible tipificado como delito o fa en la Ley Penal", señalándose a continuación en el artículo 184° que será pasible de medidas, refiriéndose expresamente al niño y adolescente. I Código otorgó la responsabilidad tanto para los niños como a los adolescentes que infringen la Ley Penal, el adolescente infractor mayor de 14 años, será pasible de las medidas socioeducativas y el menor de catorce años, será pasible de las medidas de protección.

a) Clasificación.

- **Tratamiento en medio abierto:** Se confía ante la familia, para el cuidado del menor que se encuentre en situación especial o que haya cometido algún hecho disocial o que han agredido la norma social, pero sin que esto tenga mayor significación. Ejemplo: Se confía que un menor en abandono para el cuidado de un hogar sustituto, el que debe velarse como si fuese su propio hijo; en el caso de un menor que ha roto la luna de un vehículo y tiene su propia familia biológica, se le confiara a los responsables ti del propio hogar.
- **Tratamiento en medio semi-abierto:** El sistema funciona cuando se trata de los menores que han cometido actos considerados como faltas o delitos no graves, sino que se, les puede regresar a su propio hogar con una simple amonestación tanto a sus padres o responsables. Siendo

necesario someterlo a un tratamiento basándose en la libertad que deberá tener el menor para que trabaje con la familia y su comunidad. En estos casos se dictarán las normas de conducta, a que debe someterse durante un cierto lapso para emplear la medida de Libertad Asistida u otras Medidas Socioeducativas del Tratamiento Externo., Ejemplo: El menor que ha metido pequeños robos en forma ocasional, contara con su familia que lo acepte; siendo recomendaba que dicten las normas más adecuadas para que se matricule en la libertad Vigilada.

- **Tratamiento en medio cerrado:** Se aplicó cuando la conducta del menor revelo la necesidad de un estudio exhaustivo por haber cometido un acto considerado delito. Se emplean diversas posibilidades, para el menor abandonado que deberá estar forzosamente en un puericultorio, casa cuna u hogar sustituto (medidas de protección). El internamiento puede ser por enfermedad, abandono o infracción penal. Ejemplo: Ha matado a un ser humano deberá colocarse en un Centro de Readaptación; sometiéndolo a un tratamiento que permita la recuperación y el regreso a la sociedad (medidas socio educativas).

b) Jurisdicción.

Es la facultad que otorga el Juez de Familia para que administre la justicia de acuerdo a la Constitución y las Leyes. El Código establece que la Jurisdicción se ejerce a través de las Salas de Familia, Juzgados de Familia o que desempeñan las funciones en los lugares donde no existan Jueces Especializados. En materia referida al juzgamiento del adolescente infractor penal, lo conoce el Juez de Familia y el Fiscal de Familia; desempeñando la función en los lugares donde no existan Magistrados como el Juez Civil y el Fiscal Provincial. Es necesario considerar la facultad de administrar justicia a nombre de la Nación de acuerdo a la

Constitución, a la Convención sobre los Derechos del Niños, el Código de Niños y Adolescentes y demás normas como la Ley sobre Violencia Familiar.

- B. Juzgados y salas de familia:** El Código de los Niños y adolescentes en los Artículos 136 y 137 sérialo respectivamente que las funciones y la competencia del Juez de Familia, debe ser considerado como un Juez director del proceso y como tal le corresponde la conducción, organización y desarrollo del mismo observando las normas del debido proceso (Artículo 136 del CNA). Las atribuciones del Juez de Familia Especializado quien desempeña dichas funciones en lo siguiente: a) El uso de las medidas cautelares y coercitivas durante el proceso, requiriéndose del apoyo policial si fuera el caso. b) Disponer que las medidas socio-educativas y de protección a favor del niño y adolescente, sea favorable según el caso presentado. c) Remitir el Registro del Adolescente Infractor de la Corte Superior de Justicia, de cada sede del Juzgado, mediante una copia de la Resolución que dispondrá la medida socio-educativa a imponerse.
- C. Competencia de las salas de familia:** El Artículo 134 del Código de los niños y adolescentes, resalta que las Salas de Familia conocerán:
- a) Los Grado de Apelación y los procesos resueltos por los Juzgados de Familia.
 - b) Los contenidos de la competencia promovidos por los Juzgados de Familia, del mismo Distrito Judicial y otros Juzgados de distinta especialidad de la Jurisdicción Territorial.
 - c) Las Quejas de Derecho por denegatoria del recurso de apelación.
 - d) Los demás que señala la Ley.

D. Competencias del juez de familia: El Juez de Familia es el director del proceso que le corresponde la conducción, la organización y el desarrollo del debido proceso. Sus atribuciones son:

- a) Resolver los procesos en materia civil y tutelar en los que interviene según su competencia.
- b) El uso de las medidas cautelares y coercitivas; durante el proceso, requiriéndose del Apoyo Policial.
- c) Dictar las medidas de protección o socio-educativas a favor del niño y adolescente, según sea el caso, para remitir el registro del adolescente infractor de la Corte Superior; sea del Juzgado o una copia de la resolución que disponga las medidas socioeducativas.
- d) Aplicar las sanciones sobre las contravenciones de los derechos del niño y adolescente, la sanción podrá ser hasta 10 URP. 04
- e) Las demás funciones que señala el Código.

La competencia del Juez se determina:

- a) Por el domicilio de los padres y responsables.
- b) Por las leyes del lugar donde se encuentra el niño o adolescente cuando faltan los padres o responsables.
- c) El lugar donde se cometió la infracción penal, o por el domicilio del adolescente infractor.

E. Competencia del ministerio público

- a. **Fiscal de familia:** El fiscal Provincial de Familia (Civil o Mixto) y el Fiscal Superior representan al Ministerio Público; su función principal es velar por el respeto de los derechos y las garantías del niño o adolescente; promoviendo de oficio, las acciones legales, judiciales o extrajudiciales correspondientes. Es el titular de la acción y tiene la carga de la prueba en los procesos del adolescente infractor, pudiendo solicitar el apoyo de la Policía. La falta de intervención del Fiscal en los casos previstos por la ley

acarrea la nulidad, siendo declarada de oficio o a petición de parte. Entre sus principales funciones y atribuciones tenemos:

- a) Emitir un Dictamen, en los casos que proceda los fundamentos de las pruebas actuadas para expedir la Sentencia.
- b) Conceder la Remisión como forma de exclusión del proceso.
- c) Intervenir, de oficio y desde la etapa inicial, en toda clase de procedimientos policiales y judiciales en resguardo de la protección de los derechos del niño y del adolescente.
- d) Promover los procedimientos relativos a las infracciones atribuidas a los adolescentes.
- e) Promover la acción civil o administrativa para la protección de los intereses difusos o colectivos de los niños y adolescentes previstos en este Código.
- f) Inspeccionar y visitar las Entidades Públicas y Privadas, las organizaciones comunales y las organizaciones sociales de base encargadas de brindar atención integral al niño y adolescente, verificando el cumplimiento de sus fines.
- g) Solicitar el apoyo de la fuerza pública, así como la colaboración de los servicios médicos, educativos y de asistencia pública y privada, en el ejercicio de sus funciones.
- h) Instaurar procedimientos en los que podrá:
 - Ordenar las notificaciones.
 - Solicitar a las autoridades toda clase de información, pericias y documentos que contribuyan al esclarecimiento del hecho investigado;

- Pedir la información y documentos a las Instituciones Privadas que contribuyan al esclarecimiento de los hechos investigados.
- Solicitar de manera supletoria el Acta de Nacimiento ante el Juez de Paz Letrado de su domicilio; de conformidad con las normas legales pertinentes.
- Las demás atribuciones que señala la Ley.

b. Competencia del fiscal de familia en lo penal: El Fiscal tiene como función primordial en velar por el respeto de los derechos y garantías del niño y adolescente dentro del debido proceso, de acuerdo a los Tratados Internacionales referentes al Tratamiento del adolescente infractor.

La Ley Orgánica del Ministerio Público señala que en el Artículo 1° "como un Organismo Autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos del ciudadano y los intereses públicos. La representación de la sociedad en juicio al defender a la familia, a los menores incapaces y el interés social. También se verá la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultaron de la independencia en los Órganos Judiciales sobre la administración de justicia y las demás que señala la Constitución Política del Perú y el Ordenamiento Jurídico de la Nación.

c. Del abogado: Los derechos fundamentales que no se puede obviar en ningún proceso es la defensa de un abogado. La Constitución Política señala como derecho fundamental el derecho de la defensa para el adolescente infractor. El Estado a través del Ministerio de Justicia, designará un abogado de oficio para brindar la asistencia judicial integral y gratuita a los menores que lo necesiten.

- d. De los órganos auxiliares:** Son los que auxilian y prestan apoyo al Juez y Fiscal para tratar de conocer la personalidad del adolescente infractor tanto en el campo físico como psíquico; el medio familiar en que se desarrolló y de su medio comunitario, con el fin de conocer las causas de la infracción penal; el Juez de Familia dictara una resolución en función al Interés Superior del Niño, permitiendo su real y efectiva rehabilitación del reingreso a la sociedad como elemento posibilitando la protección que deberá tener la sociedad • S . agraviada y el derecho a desarrollarse integralmente.
- e. Del equipo multidisciplinario:** Este conformado por médicos, psicólogos y asistentes sociales. Cada Corte Superior de Justicia designara a los profesionales de cada área, los cuales ejercerán diversas funciones en forma obligatoria para cada Juzgado en que se ejercerá la competencia en niños y adolescentes. Sus atribuciones son:
- 1) Emitir los informes solicitados por el Juez o Fiscal.
 - 2) Hacer el seguimiento de las medidas y emitir un Dictamen Técnico, para efectos de la evaluación correspondiente, así como las recomendaciones para la toma de las medidas pertinentes.
 - 3) Las demás que señale el Código de los Niños y Adolescentes.
- f. De la policía especializada:** Es la encargada de auxiliar y colaborar con los Organismos competentes del Estado mediante la educación, prevención y protección del niño y del adolescente. Estará organizado con las coordinaciones de la PROMUDEH y las instituciones debidamente autorizadas. Esta clase de policía, además de los requisitos establecidos en sus respectivas normas, deberá tener una formación adecuada para las disciplinas propias del derecho

del niño y del adolescente, el derecho de familia, teniendo una conducta intachable y no teniendo antecedentes judiciales ni disciplinarios.

Del servicio médico legal del niño y adolescente: El servicio médico legal del niño y adolescente deberá funcionar como un servicio especial y gratuito para los niños y adolescentes en el Instituto de Medicina Legal. El Código de los Niños y Adolescentes prescribe que debe ser atendidos por un Profesional, Técnico y Auxiliar "debidamente capacitado" para la atención del niño y adolescente (Artículo 158°).

h. Del registro del adolescente infractor: El Código de los Niños y Adolescentes; resalta que en el Registro del Adolescente Infractor especial estará a cargo de la Corte Superior de Justicia, donde se registraran con carácter confidencial las medidas socio-educativas impuestas por el Juez de Familia. El cual se anota lo siguiente:

- 1) El nombre del adolescente infractor, de sus padres o responsables.
- 2) El nombre del agraviado.
- 3) El acto de infracción y la fecha de su comisión.
- 4) Las medidas socio-educativas impuestas con indicación de la fecha.
- 5) La denominación del Juzgado, secretario y número expediente.

III. Normatividad internacional

A) Convención internacional sobre los derechos del niño de 1989.

En el Artículo 40°, inciso 2), literal b), párrafo i, es considerado como una garantía para el niño procesado por una infracción penal, que presume su inocencia mientras que no se comprueba su culpabilidad. En el Artículo 402; se refiere a que los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño, que sea considerado,

acusado o declarado culpable de infringir las Leyes Penales, a fin de ser tratado de manera acorde con el sentido de su dignidad y el valor; para fortalecer el respeto de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de terceros, teniendo en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño para la función constructiva de la sociedad.

Principio de no discriminación. Artículo 2

1. Los Estados Partes respetaran los derechos enunciados en la presente Convención y aseguraran su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.
2. Los Estados Partes tomaran todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño sea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Principio del Interés Superior del Niño. Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los Órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Principio de respeto a la vida, a la supervivencia y desarrollo; Artículo 6.

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados Partes garantizaran en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Principio de respeto a la opinión del niño Artículo 12.

1. Los Estados Partes garantizaran al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las

opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

B) Reglas de las naciones unidas para la protección de los menores privados de libertad (1990)

La Doctrina de la Situación Irregular, basado en el Principio

Tutelar: Defensita, que justificó la Internación de los menores en los Establecimientos de contención custodial, promoviendo la Rehabilitación y la reforma de operar su defensa.

(Regla 3): La concepción de los menores sujetos de derecho, comienzan por declarar el "propósito en establecer las normas mínimas compatibles con los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de toda detención (privación de la libertad) y fomentando la integración de la sociedad.

(Regla 8): La estrategia institucional positivista debe atenuarse a los efectos desocializadores del sistema mínimoposible, limitando la privación de la libertad a casos excepcionales y adoptando medidas eficaces para fomentar los contactos abiertos entre el menor y la comunidad.

(Regla 67): Se establece que "están estrictamente prohibidas las medidas que constituyan un trato cruel, inhumano degradante, incluidos los castigos corporales, el encierro en celda oscura y las penas de aislamiento o de celda solitaria, como cualquier otra sanción que se ponga en peligro de la salud física o mental del menor.

(Regla 70): Se dispone expresamente "No deberá sancionarse a ningún menor de edad menos que haya sido informado de la infracción que se le imputa y se le haya dado la oportunidad de

presentar su defensa, incluido el derecho de recurrir de la misma".

C) Reglas de las naciones unidas para la administración de justicia de menores (Reglas de Beijing)

El objeto de promover al menor, es reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la Ley y someterlo a un Tratamiento efectivo, humano y equitativo, para conceder la debida importancia de la adopción de medidas correctas que permitirán movilizar plenamente los recursos disponibles, con inclusión de la familia, los voluntarios y otros grupos de carácter comunitario, así como las escuelas y otras instituciones de la comunidad.

Principios generales

1. Orientaciones fundamentales:

- a. Los Estados Miembros se esforzarán por crear condiciones que garanticen al menor una vida significativa en la comunidad fomentando, durante el periodo de edad en que el menor es más propenso a un comportamiento desviado, un proceso de desarrollo personal y educación lo más exento de delito y delincuencia posible.
- b. Su objeto es promover el bienestar del menor, a fin de reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley y de someter a tratamiento efectivo, humano y equitativo al menor que tenga problemas con la ley, se concederá la debida importancia a la adopción de medidas concretas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles, con inclusión de la familia, los voluntarios y otros grupos de carácter comunitario, así como las escuelas y otras instituciones de la comunidad.
- c. La justicia de menores se ha de concebir como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco general de justicia social para todos los menores, de manera que contribuya a la

protección de los jóvenes y al mantenimiento del orden pacífico de la sociedad.

2.4. Definiciones conceptuales.

- **Defensa de menores:** Es un Órgano, autónomo cuyo objetivo principal fiscal y de su defensor. es defender los intereses legítimos y de sus derechos como: la defensa general del menor, la defensa procesal y la defensa de menores en las fases del tratamiento o seguimiento.
- **Infracción:** Es la Transgresión, violación o quebrantamiento de alguna Ley, Pacto o Tratado.
- **Norma penal:** Disposición que expresa un deber ser coactivo. La norma penal está compuesta de dos partes: el precepto y la sanción. El precepto es la descripción de la conducta humana considerada punible, se dan los fundamentos de la trasgresión que debe ser sancionada.

2.4. Hipótesis.

Hipótesis General.

El tratamiento que se da a los menores infractores por parte de los magistrados de familia no se sustenta en adecuados criterios político-criminales ni en la dogmática penal del menor y por lo mismo no previene que el menor cometa infracciones contra la Ley Penal en la zona judicial de Chanchamayo – Junín, 2015-2016.

Hipótesis específicas.

- A. Los menores infractores según su composición son mayormente varones que oscilan entre los 13 a 17 años de edad cuya condición económica es muy baja y provienen de familias desintegradas.
- B. Es deficiente el desempeño del Magistrado de Familia al momento de establecer las medidas de protección socioeducativas y las mismas no previenen para que un menor no cometa infracciones contra la ley penal en la zona judicial de Chanchamayo.
- C. Los lineamientos de la política criminal referido al niño y el adolescente no son suficientes para prevenir que el menor de edad no cometa infracciones contra la ley penal en la zona judicial de Chanchamayo.

2.5 Variable.

2.5.1 Univariable o variable descriptiva: Tratamiento de menor infractor.

2.6 Operacionalización de las variables.

V.D	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
Tratamiento de menores infractores	Social familiar	<ul style="list-style-type: none"> - Edad del menor infractor. - Sexo del menor infractor. - Condición socioeconómica del menor infractor. 	Ficha de análisis documental
	Sancionativo	<ul style="list-style-type: none"> - Procedencia familiar del menor infractor. - Aplicación de la normatividad del DNA. - Señalamiento de la norma para el tratamiento del menor infractor. 	
	Educativa	<ul style="list-style-type: none"> - Medidas que establece el Juez para prevenir las infracciones a la ley penal. 	
	Preventivo	<ul style="list-style-type: none"> - El criterio de tratamiento que señala la norma para el menor infractores el adecuado. 	
	Procesal	<ul style="list-style-type: none"> - Números de resoluciones donde se haya una adecuada aplicación de las normas del Código del niño y adolescentes, que realiza el Magistrado de familia respecto a menores que cometen infracción contra la Ley penal. 	Ficha de entrevista
	Política-criminal	<ul style="list-style-type: none"> - La utilización de parámetros que optan por los Magistrados de familia, para prevenir a que los menores de edad cometan infracciones contra la normatividad penal. - Existencia de recursos logísticos para prevenir que el menor no cometa infracciones contra la ley penal. - Criterio para el tratamiento sentencial que se viene aplicando aplicado en los menores infractores en los juzgados de familia. - Criterios que adoptan los Magistrados en sus resoluciones para el tratamiento a los menores infractores en el Distrito de Chanchamayo. - Existencia de una política criminal en los fundamentos de las sentencias 	

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Tipo de Investigación

La presente investigación es de tipo básico, porque solo buscó crear nuevos saberes a partir de lo ya existente.

3.1.1 Enfoque

La presente investigación es de enfoque jurídico social.

3.1.2 Nivel de investigación.

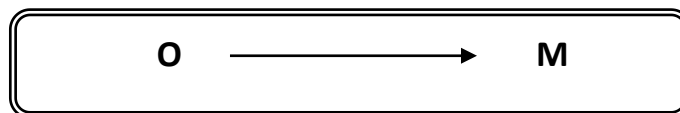
El nivel de investigación es el descriptivo-explicativo, basado en la descripción del hecho observado y la fundamentación del tratamiento al menor a partir del marco teórico.

3.1.3 Diseño

El diseño aplicado fue el diseño No experimental, transaccional, simple, descriptivo, porque no se manipuló ninguna variable, solo se observó tal como ocurre en la realidad socio jurídica. Es transaccional porque el recojo de información y de los datos se realizó en un solo momento en el tiempo y espacio.

Esquema del diseño de investigación.

La presente investigación tiene el diseño No experimental, transaccional simple cuyo esquema es:



Dónde:

O = Es la observación realizada a la muestra

M = Es la muestra observada la misma que fue conformada por los expedientes en materia penal (infracción a la norma penal) y por los expertos del objeto de estudio.

3.2. Población y muestra.

Población: La población de estudio estuvo constituida por todos los expertos en materia penal entre Magistrados y Abogados hábiles en materia de menor de la zona judicial de Chanchamayo, siendo estos 2 jueces de familia, 2 fiscales 20 Abogados especialistas en Derecho de menor, además lo constituyeron también 98 expedientes los mismos que fueron obrados en los dos juzgados de familia de la zona judicial de La Merced-Chanchamayo, haciendo una población de 122 unidades de estudio.

Cuadro de la población de estudio

Unidad de estudio	Sub total
Magistrado y Abogado experto en la zona judicial de Chanchamayo, de la Provincia de la Merced Junín.	24 Sujetos de estudio
Expedientes en materia de familia: casos sobre menor infractor obrado en los juzgados de familia de la zona judicial de Chanchamayo 2014-2015	98 Objetos de estudio
Total	122 Unidades de estudio

Muestra: La Muestra se constituyó a partir del muestreo de tipo No Probabilístico en su variante intencional, es decir, se seleccionó a criterio del investigador, los mismos que estuvieron conformados por 10 expertos entre Magistrados y Abogados litigantes en materia de derecho de menor de la zona judicial de Chanchamayo provincia de la Merced, además los constituyeron 10 resoluciones (sentencias ejecutoriadas sobre infracciones de menor infractor) en materia penal, haciendo una muestra de 20 unidades de estudio

Cuadro de la muestra de estudio

Unidad de estudio	Sub total
Magistrado y Abogado experto en la zona judicial de Chanchamayo, de la Provincia de la Merced Junín.	10 Sujetos de estudio
Expedientes en materia de familia: casos sobre menor infractor obrado en los juzgados de familia de la zona judicial de Chanchamayo, 2014-2015	10 Unidades de estudio
Total	20 Unidades de análisis

3.3. Técnicas e instrumentos de investigación

a) Para la recolección de datos y organización de datos.

Técnicas	Instrumentos
Fichaje	Fichas de resúmenes, textuales, bibliográficas las misma que permitieron el recojo de información para el marco teórico
Entrevista	Ficha de entrevista a Fiscales, Jueces y abogados en materia de familia. Adornas consideramos a un docente universitario.
Observación	Ficha de observación: para el recojo in sitio de las conductas de los menores infractores
Análisis de contenidos	Ficha de análisis de documentos: para el análisis de los expedientes.

b) Para la interpretación y análisis de datos.

Para la interpretación se procedió inicialmente a tabular en un cuadro los datos obtenidos por nuestros instrumentos, luego se plasmaron en cuadros de distribución estadística y los gráficos estadísticos simples, la misma que constituyó base para contrastar la hipótesis planteada. El presente informe, por tratarse de una investigación de tipo básico, basado en entrevistas y análisis de expedientes. Los datos fueron procesados mediante el análisis cuantitativo y cualitativo de las entrevistas a los operadores judiciales en los juzgados de familia de

Chanchamayo, así como de los análisis de los 10 expedientes de cosos sobre menores infractores de la ley de la ciudad de Chanchamayo entre los años 2014 al 2015. El análisis de estos datos sirvió para constatar nuestra hipótesis de dos formas: Una de manera descriptiva simple; y otra de manera cualitativa, es decir haciendo una comprensión y análisis a partir de nuestro marco teórico; así mismo sirvieron para para procesar los resultados en las tablas y esquemas.

c) Técnicas de presentación de datos.

Para la presentación de los datos se utilizó las tablas y gráficos estadísticos a través de la frecuencia simple y el porcentaje.

CAPÍTULO VI

RESULTADOS

4.1 Procesamiento de datos

En este capítulo se muestran los resultados de la investigación, tanto de la aplicación de las fichas de entrevistas a los expertos como las fichas de análisis a los expedientes sobre infracción a la Ley penal cometido por menores, en la zona de Chanchamayo 2014-2015.

4.1.1 Análisis e interpretación de resultados de la ficha de análisis a los expedientes de menores infractores de la zona judicial de Chanchamayo.

Tabla de análisis documental a los expedientes judiciales

Tabla N° 01

N°	Órgano Jurisdiccional	N° de Expediente/ Carpeta/ caso	Materia	A. ¿Cuál es la edad del menor infractor?	B. ¿Cuál es el sexo del menor infractor?	C. ¿Cuál es la condición socioeconómica del menor infractor?	D. En este expediente el tratamiento socioeducativo que decide el magistrado es o no el adecuado para prevenir la conducta infractora contra la ley penal?	E. ¿Son adecuadas las medidas de protección que establece el juez de menor para prevenir las infracciones de la ley penal?	F. Se evidencia la existencia criterios político-criminales en los fundamentos de la sentencia.	G. ¿Existen mecanismos fundados en los lineamientos de la política criminal referidos al niño y adolescente que prevengan infracciones contra la ley penal?
1.	Juzgado especializado en lo civil de la Merced-Chanchamayo	N° 00360-2013-0-1505-JR-FP-01	Tráfico ilícito de drogas.	16 años	Masculino	Baja	No es el adecuado	Son adecuados en parte	No se evidencia	Si existen mecanismos, pero estos no son suficientes
2.	Juzgado especializado en lo civil de la Merced-Chanchamayo	N° 2009-690	Actos contra el pudor.	17 años	Masculino	Media	Sí es el adecuado	Son adecuados en parte	No se evidencia	Si existen mecanismos, pero estos no son suficientes
3.	Juzgado civil transitorio-Sede la Merced	N° 00090-2012-0-01505-JR-FP-01	Infracción contra la vida, el cuerpo y la salud.	14 años	Masculino	Baja	No es el adecuado	Son adecuados en parte	No se evidencia	Si existen mecanismos, pero estos no son suficientes
4.	Juzgado especializado en lo civil de la Merced-Chanchamayo	N° 00009-2013-0-1505-JR-FP-01	Infracción contra la libertad sexual	13 años	Masculino	Baja	No es el adecuado	Son adecuados en parte	No se evidencia	Si existen mecanismos, pero estos no son suficientes
5.	Juzgado especializado en lo civil de la Merced-Chanchamayo	N° 00022-2011-0-1505-JR-FP-01	Infracción contra el orden económico	17 años	Masculino	Baja	Sí es el adecuado	Son adecuados en parte	No se evidencia	Si existen mecanismos, pero estos no son suficientes
6.	Juzgado civil- Sede la Merced	N° 00194-2015-0-1505-JR-FP-01	Infracción contra el patrimonio	17 años	Masculino	Media	No es el adecuado	Son adecuados en parte	No se evidencia	Si existen mecanismos, pero estos no son suficientes
7.	Juzgado civil transitorio- Sede la Merced	N° 00225-2014-0-1505-JR-FP-01	Infracción contra el patrimonio	16 años	Masculino	Baja	No es el adecuado	Son adecuados en parte	No se evidencia	Si existen mecanismos, pero estos no son suficientes
8.	Juzgado especializado en lo civil de la Merced-Chanchamayo	N° 2004-644-0-1501-JR-FA-03	Infracción contra el patrimonio	16 años	Masculino	Baja	No es el adecuado	Son adecuados en parte	No se evidencia	Si existen mecanismos, pero estos no son suficientes
9.	Juzgado civil transitorio- Sede la Merced	N° 2004-1758-0-1501-JR-FA-03	Infracción contra el patrimonio	17 años	Masculino	Baja	No es el adecuado	Son adecuados en parte	No se evidencia	Si existen mecanismos, pero estos no son suficientes
10.	Juzgado civil transitorio- Sede la Merced	N° 2004-1477-0-1501-JR-FA-02	Infracción contra el patrimonio Robo agravado	17 años	Masculino	Baja	No es el adecuado	Son adecuados en parte	No se evidencia	Si existen mecanismos, pero estos no son suficientes

Fuente Expedientes en materia de Infracción contra la Ley Penal obrados en el juzgado de la zona judicial de la Merced-Chanchamayo

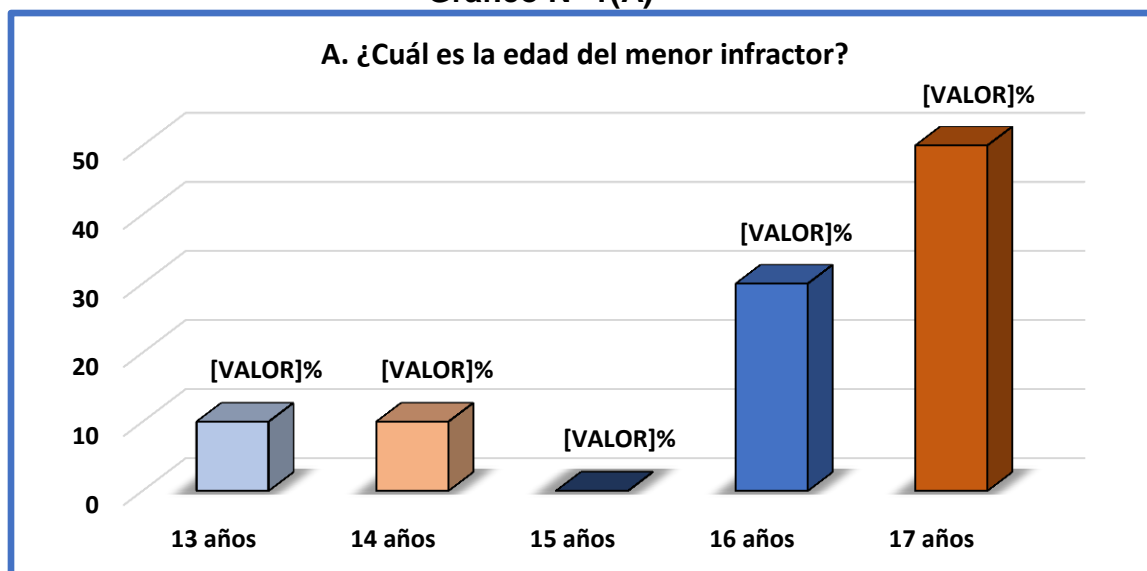
Elaborado por el investigador : Junio 2017

Tabla N° 01 (A)
Muestra la edad del menor infractor a la ley penal del Distrito Judicial de Chanchamayo 2014-2015

A. ¿Cuál es la edad del menor infractor?	Frecuencia	Porcentaje
13 años	2	10%
14 años	2	10%
15 años	0	0%
16 años	6	30%
17 años	10	50%
Total	20	100

Fuente: Tabla de análisis documental (Anexo N° 3)
 Elaboración: El Investigador

Gráfico N° 1(A)



Fuente: Tabla 01 (A)
 Elaboración: El Investigador

Análisis e interpretación:

En el cuadro N° 1 podemos observar que el 10% de los infractores tienen 13 años de edad, asimismo e un mismo porcentaje lo son los de 14 años, en el mismo sentido observamos que ninguno de ellos tiene 15 años, mientras el 30% tienen 16 años y finalmente el 50% de los infractores tienen 17 años.

Conclusión: Los menores infractores cuanta más edad tienen son más propensos a infringir la ley penal respecto a los menores de edad de la zona judicial de Chanchamayo provincia de la Merced 2014-2015.

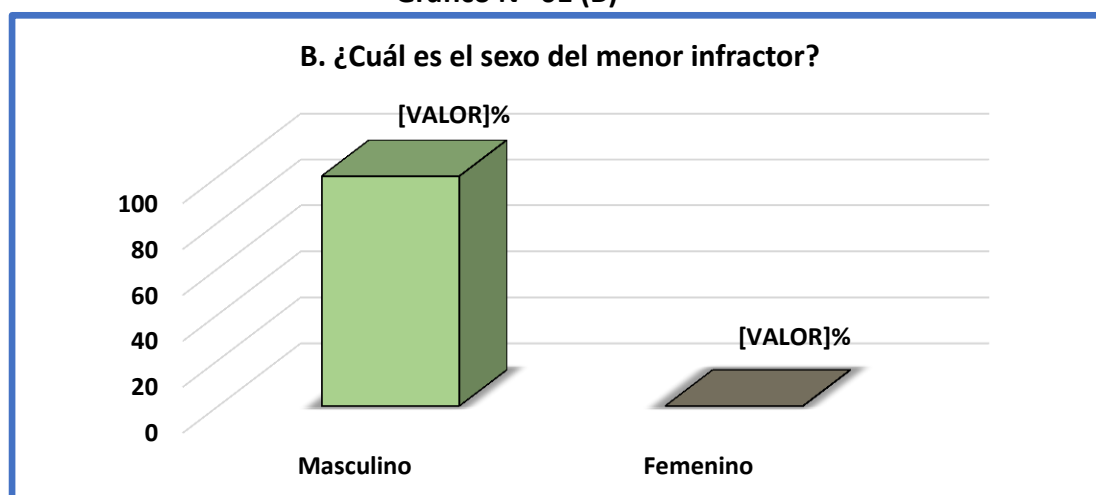
Tabla N° 01 (B)

Muestra el sexo del menor infractor a la ley penal del Distrito Judicial de Chanchamayo 2014-2015

B. ¿Cuál es el sexo del menor infractor?	Frecuencia	Porcentaje
Masculino	20	100%
Femenino	0	0%
Total	20	100%

Fuente: Tabla de análisis documental (Anexo N° 3)
Elaboración: El Investigador

Gráfico N° 01 (B)



Fuente: Tabla 01 (B)
Elaboración: El Investigador

Análisis e interpretación:

En la tabla 1 (B) nos muestra el sexo del menor infractor siendo que estos en un 100% se componen de adolescentes varones y un 0% de mujeres.

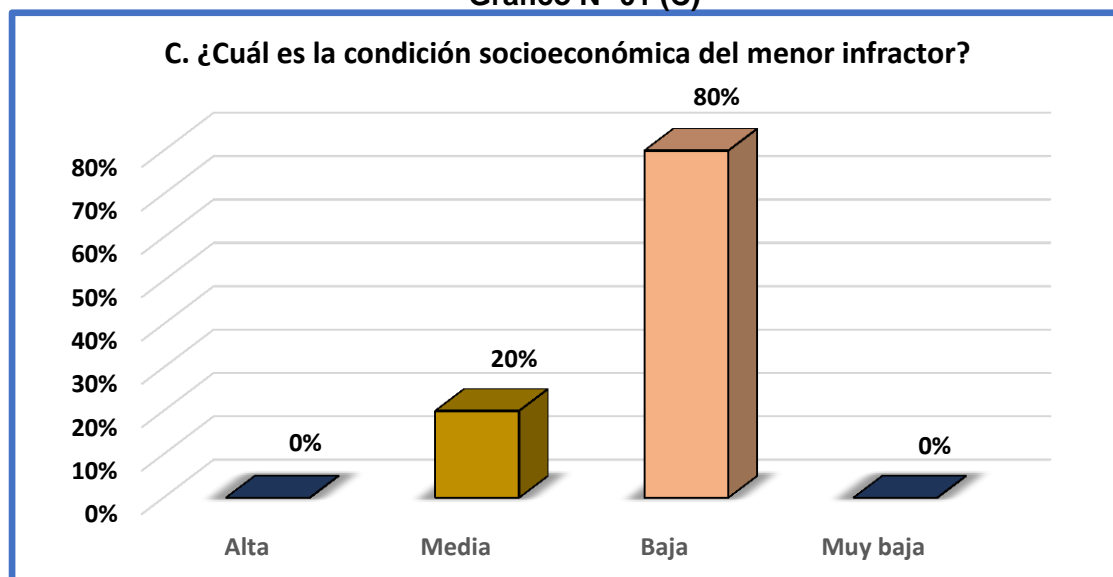
Conclusión: La composición según el sexo está determinada por el sexo masculino siendo que mayoritariamente son varones los que infringen la ley penal.

Tabla N° 01 (C)
Muestra cuál es la condición socioeconómica del menor infractor a la ley penal del Distrito Judicial de Chanchamayo 2014-2015.

C. ¿Cuál es la condición socioeconómica del menor infractor?	Frecuencia	Porcentaje
Alta	0	0%
Media	4	20%
Baja	16	80%
Muy baja	0	0%
Total	20	100

Fuente: Tabla de análisis documental (Anexo N° 3)
 Elaboración: El Investigador

Gráfico N° 01 (C)



Fuente: Tabla 01 (C)
 Elaboración: El Investigador

Análisis e interpretación:

La tabla N°1 (C) nos arroja como resultado que el 80% de los menores infractores tiene una baja condición socioeconómica y solo el 20% pertenece a una condición socioeconómica media y ninguna de ellas pertenece a una condición socioeconómica alta.

Conclusión: Los menores infractores pertenecen a una baja condición socioeconómica y que además este es un factor determinante en la comisión para infracciones a la ley penal en caso de menores de edad.

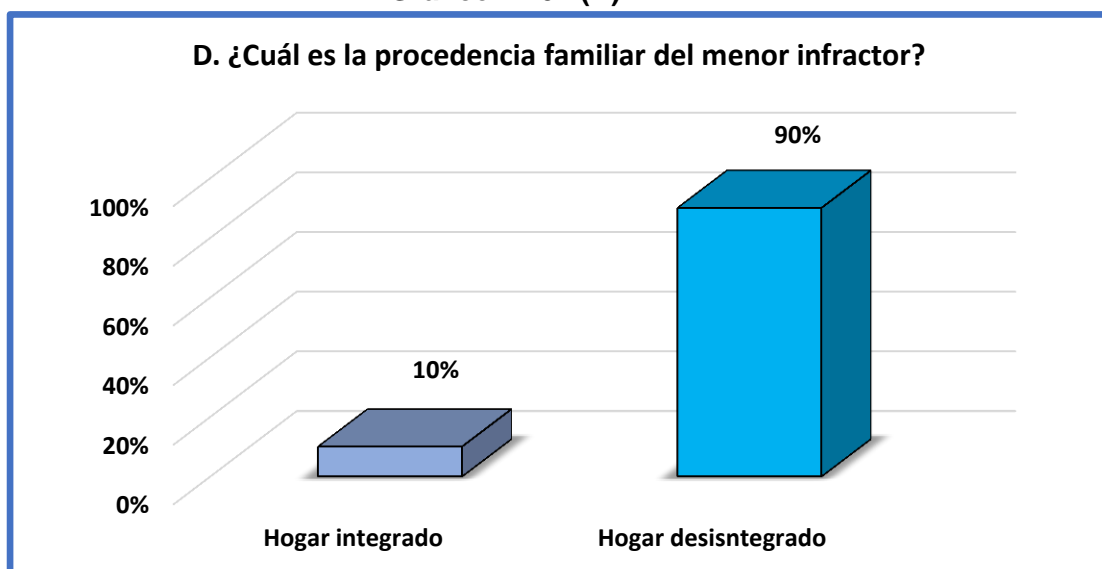
Tabla N° 01 (D)

Muestra cual es la procedencia familiar del menor infractor a la ley penal del Distrito Judicial de Chanchamayo 2014-2015

D. ¿Cuál es la procedencia familiar del menor infractor?	Frecuencia	Porcentaje
Hogar integrado	2	10%
Hogar desintegrado	18	90%
Total	20	100%

Fuente:
Tabla de
análisis documental (Anexo N° 3)
Elaboración: El Investigador

Gráfico N° 01 (D)



Fuente: Tabla 01 (D)
Elaboración: El Investigador

Análisis e interpretación:

En la tabla 1 (D) nos arroja como resultado del análisis de los expedientes de la muestra, que el 90% de los menores infractores proceden de una familia desintegrada y que tan solamente un 10% de estos proceden de familias integradas.

Conclusión: Que la familia tiene un rol importante en el desarrollo y la conducta de los menores siendo así que familias desintegradas constituyen un riesgo para los menores ya que predispone para una conducta no solamente antisocial sino también conducta infractora.

La mayor parte de los menores infractores generalmente provienen de familias desintegradas.

Tabla N° 01 (E)

Muestra los resultados obtenidos de los expedientes en materia de infracción a la ley penal obrados en los juzgados de familia de la zona judicial de la Merced-Chanchamayo 2014-2015

N°	Órgano Jurisdiccional	N° de Expediente/ Carpeta/ caso	Materia	E. En este expediente el tratamiento socioeducativo que decide el magistrado es o no el adecuado para prevenir la conducta infractora contra la ley penal?	F. ¿Son adecuadas las medidas de protección que establece el juez de menor para prevenir las infracciones de la ley penal?	G. Se evidencia la existencia de criterios político-criminales en los fundamentos de la sentencia.	H. ¿Existen mecanismos fundados en los lineamientos de la política criminal referidos al niño y adolescente que prevengan infracciones contra la ley penal?
1.	Juzgado especializado en lo civil de la Merced-Chanchamayo	N° 00360-2013-0-1505-JR-FP-01	Tráfico ilícito de drogas.	No es el adecuado	Son adecuados en parte	No se evidencia	Si existen mecanismos, pero estos no son suficientes
2.	Juzgado especializado en lo civil de la Merced-Chanchamayo	N° 2009-690	Actos contra el pudor.	Sí es el adecuado	Son adecuados en parte	No se evidencia	Si existen mecanismos, pero estos no son suficientes
3.	Juzgado civil transitorio-Sede la Merced	N° 00090-2012-0-01505-JR-FP-01	Infracción contra la vida, el cuerpo y la salud.	No es el adecuado	Son adecuados en parte	No se evidencia	Si existen mecanismos, pero estos no son suficientes
4.	Juzgado especializado en lo civil de la Merced-Chanchamayo	N° 00009-2013-0-1505-JR-FP-01	Infracción contra la libertad sexual	No es el adecuado	Son adecuados en parte	No se evidencia	Si existen mecanismos, pero estos no son suficientes
5.	Juzgado especializado en lo civil de la Merced-Chanchamayo	N° 000022-2011-0-1505-JR-FP-01	Infracción contra el orden económico	Sí es el adecuado	Son adecuados en parte	No se evidencia	Si existen mecanismos, pero estos no son suficientes
6.	Juzgado civil-Sede la Merced	N° 00194-2015-0-1505-JR-FP-01	Infracción contra el patrimonio	No es el adecuado	Son adecuados en parte	No se evidencia	Si existen mecanismos, pero estos no son suficientes Si existen mecanismos, pero estos no son suficientes
7.	Juzgado civil transitorio- Sede la Merced	N° 00225-2014-0-1505-JR-FP-01	Infracción contra el patrimonio	No es el adecuado	Son adecuados en parte	No se evidencia	Si existen mecanismos, pero estos no son suficientes
8.	Juzgado especializado en lo civil de la Merced-Chanchamayo	N° 2004-644-0-1501-JR-FA-03	Infracción contra el patrimonio	No es el adecuado	Son adecuados en parte	No se evidencia	Si existen mecanismos, pero estos no son suficientes
9.	Juzgado civil transitorio- Sede la Merced	N° 2004-1758-0-1501-JR-FA-03	Infracción contra el patrimonio	No es el adecuado	Son adecuados en parte	No se evidencia	Si existen mecanismos, pero estos no son suficientes
10.	Juzgado civil transitorio- Sede la Merced	N° 2004-1477-0-1501-JR-FA-02	Infracción contra el patrimonio Robo agravado	No es el adecuado	Son adecuados en parte	No se evidencia	Si existen mecanismos, pero estos no son suficientes

Fuente: expedientes en materia de infracción a la ley penal cometido por adolescentes.

Elaboración: El investigador

Análisis e interpretación:

Del cuadro N°1 (E) podemos advertir que en la mayoría de los expedientes no tiene un adecuado tratamiento para prevenir conductas infractoras ya que si bien es cierto las medidas que decide el juzgador están regulados en el CNA, estas no consideran los diversos factores ni pueden tratarlos a cada uno de ellos puesto que la decisión está referida más a ser un tratamiento acorde a los recursos y a las posibilidades con que se cuenta al momento de la terminación del proceso siendo así que la mayoría no son los adecuados, esto debido también a la naturaleza de la conducta infractora que para su tratamiento adecuado requieren de mayores recursos logísticos, y de profesionales especializados en vistas a un completo tratamiento que finalmente prevengan conductas infractoras de adolescentes o que eviten su reincidencia.

Por esta parte podemos concluir que no es adecuado el tratamiento que se viene dando a los menores infractores por parte de los magistrados de familia por carecer de recursos, personal especializado y no considerar todos los factores que inciden en la conducta infractora del menor.

En cuanto a que si las medidas de protección que establecen los magistrados para prevenir infracciones a la ley penal, del análisis a los expedientes podemos advertir que en su mayor parte son solo adecuadas en parte puesto que estas están determinadas por la naturaleza de la conducta infractora y muchos de estos tratamientos que establece los magistrados solo son mayormente sancionativas y pocos son socioeducativas.

En cuanto si se evidencia o no la existencia de criterios político-criminales en los fundamentos de la sentencia del análisis que arroja los expedientes podemos observar que de manera explícita no se evidencia criterios político-criminales, sino que más bien todos ellos se restringen a fundamentar en lo que estrictamente establece la norma en la legislación internacional por tanto su sentencia tiene fundamentos restrictivos.

En cuanto al análisis sobre si existe mecanismos fundados en los lineamientos de los política criminal referidos al niño y adolescentes que prevengan conductas infractoras contra la ley penal puede advertir que en todos los procesos si existen mecanismos tanto de protección como socioeducativas que proviene de la política criminal referida al niño y al adolescente pero que esas no son los suficientes puesto que no consideran ni involucran de una manera efectiva y coordinada a otros agentes y factores como la familia, la escuela, el entorno del menor haciendo que las decisiones que adoptan los magistrados no sean los suficientes para un debido tratamiento para el menor infractor.

4.1.2 Resultados de las entrevistas aplicados a los expertos en materia de menor

TABLA N° 2

Muestra las preguntas de la entrevista aplicados a los expertos en materia de menor.

Objetivo de la entrevista	Conocer la apreciación de los magistrados sobre el tratamiento hacia los menores que cometen infracciones contra la ley penal por menores en la zona judicial de Chanchamayo – Junín durante el periodo 2014-2015.
1.	A su experiencia ¿Qué deficiencias existen en el desempeño del Magistrado de Familia al momento de establecer las medidas de protección socioeducativas para prevenir que un menor de edad no cometa infracciones contra la Ley Penal en la zona judicial de Chanchamayo-Junín, 2014-2015?
2.	A su consideración ¿existe recursos logísticos para el tratamiento al menor en vitas al prevenir a que no cometa infracciones contra la ley penal en esta zona judicial de Chanchamayo?
3.	A su criterio ¿Cuál es el tratamiento sentencial que se vienen aplicando los magistrados de familia en los procesos para los menores infractores?
4.	A su consideración ¿Cuáles son los criterios que adoptan los magistrados en sus resoluciones para el tratamiento a los menores infractores en el distrito de Chanchamayo?

Fuente: ficha de entrevista Anexo N°03

Elaborado por: El investigador

TABLA N° 3

Muestra las respuestas de los expertos materia de menor.

Expertos	Respuesta pregunta N°1	Respuesta pregunta N°2	Respuesta pregunta N°3	Respuesta pregunta N°4
1.	Existen muchas deficiencias, pero principalmente la falta de recursos logísticos y de personal para llevar a cabo un tratamiento eficaz a los menores infractores.	Videntemente siempre es insuficiente los recursos logísticos para el tratamiento del menor por eso muchas veces no se logra la prevención.	El tratamiento sentencial adquiere una importancia dentro de nuestro ordenamiento penal por lo que los magistrados vienen aplicando la abundante normatividad que existe respecto a los menores infractores.	Los criterios son muy variados, pero siempre adoptan y aplican los principios del interés superior del niño.
2.	No existe una verdadera capacitación en algunos operadores judiciales esto no permite un eficaz tratamiento al menor infractor.	Se evidencia la falta de recursos logísticos para el tratamiento al menor infractor ya que propiamente están a cargo de la Policía Nacional y estos no cuentan como por ejemplo con un registro informático de los menores infractores.	Existe una cierta uniformidad respecto a la forma de las sentencias sobre todo cuando se aplica de manera uniforme los procedimientos establecidos por el código del niño y el adolescente.	El criterio que adoptan siempre es en cumplimiento a las diversas pautas que establece el CNA y que aseguren al adolescente infractor un tratamiento proporcional a la infracción cometida.
3.	Sostiene que para el tratamiento al menor infractor hay vacíos en la norma que no permiten resolver determinados casos concretos.	No se cuenta con recursos logísticos ni el personal debidamente preparado y calificado no solo entre los operadores judiciales sino también existe una carencia logística en la Policía como en el Gobierno central y regional.	Existe abundante jurisprudencia no solo a nivel nacional sino internacional respecto al tratamiento sentencia, esto permite que no existan vacíos para resolver determinados casos concretos.	Se evidencia que los magistrados al momento de establecer medidas de protección tanto como socioeducativas buscan garantizar el derecho de presunción de inocencia y otros principios establecidos por la convención sobre los derechos del niño.
4.	No existe un adecuado marco normativo de real importancia al tratamiento al menor.	Si bien es cierto a los magistrados les corresponde resolver los conflictos jurídicos pero el rol preventivo debe estar a cargo de la sociedad civil y estos no tienen una coordinación entre las diversas instituciones que velan por el menor.	No hay vacíos para regular el debido proceso puesto que la norma respecto al menor infractor cubre en gran parte los vacíos al momento de la decisión de los magistrados de familia.	Un criterio que se evidencia es que los magistrados siempre consideran al niño y adolescente como un sujeto de derecho y no como objetos.
5.	No existe un criterio de uniformidad en el tratamiento por parte de los magistrados a momento de establecer las medidas de protección socioeducativas.	No existe suficientes recursos logísticos para el tratamiento al menor puesto que esto no solamente corresponde a los órganos jurisdiccionales, sino que corresponde a la sociedad civil.	El tratamiento sentencial se fundamenta en aspectos puramente normativos muchos magistrados evitan crear estados de derecho o crear jurisprudencia.	Un criterio que adopta los magistrados en sus resoluciones es el respeto por la protección al menor y garantizando el ejercicio de sus derechos.

6.	Los magistrados no cuentan con personal especializado ni recursos que hagan eficaz el tratamiento y seguimiento a los menores infractores.	Existe escasos recursos logísticos pero el tratamiento al menor infractor no corresponde a los magistrados, sino que está a cargo de los gobiernos locales y demás instituciones tutelares del menor.	No hay una adecuada interrelación o interconexión entre la decisión de los magistrados de familia con otros organismos del Estado para hacer eficaz la prevención y el tratamiento del menor infractor.	El criterio que adoptan es muy importante cuando aplican los principios de la doctrina de la protección integral y del interés superior del niño.
7.	Los magistrados resaltan solo acciones sancionativas y solo son declarativas las medidas preventivas.	Los recursos logísticos deberían de tenerlo otras instituciones de Estado puesto que los magistrados de familia no les toca el rol de prevención ya que estos tienen como herramienta la norma pertinente.	El tratamiento es adecuado porque todo está previsto en la legislación vigente sin embargo las faltas de implementación de algunas medidas hacen ineficaz la prevención y el tratamiento al menor infractor.	Pocos son los magistrados que adoptan criterios de manera coordinada en atención al interés superior del niño pues algunos de ellos no tienen una coordinación con la gerencia de los centros juveniles para hacer eficaz el seguimiento y el tratamiento al menor infractor.
8.	Los magistrados solo buscan garantizar y velar por los derechos fundamentales del menor ante la sociedad civil.	Las faltas de recursos logísticos ponen en riesgo de manera permanente el tratamiento del menor infractor por lo que no favorece la prevención de posibles conductas infractoras.	La decisión sentencial por parte de los magistrados es el adecuado por cuanto aplica de manera integral y conectiva al momento de fundamentar sus decisiones.	Los criterios son particularmente centrados en lo que establece el CNA.
9.	Existe deficiencias para la atención y el apoyo y las terapias a los menores infractores pues no se cuenta con infraestructura adecuada.	El Estado no tiene una política real para el tratamiento a los menores infractores puesto que no da los suficientes recursos a las distintas instituciones para el tratamiento del menor infractor.	El tratamiento sentencial que se viene aplicando es el adecuado por cuanto existen abundante normatividad, jurisprudencia y plenos casatorios que permiten la adecuada decisión de los magistrados respecto al tratamiento al menor infractor.	Los criterios que adoptan son inadecuados puesto que no tienen un real tratamiento para los menores infractores.
10.	Loa magistrados están para la administración de justicia salvaguardando los intereses de los adolescentes y solo en segunda instancia procurar la paz social puesto que a ellos no les toca el rol de prevención sino a otras instituciones del Estado.	Nunca serán suficientes los recursos y mecanismos para el tratamiento del menor infractor puesto que estos le corresponden a toda la sociedad civil y solo los magistrados resuelven el conflicto social.	El tratamiento sentencial es el adecuado porque siempre establecen el daño causado, la gravedad de los hechos, el grado de responsabilidad del infractor y los fundamentos de hecho y de derecho para luego establecer las medidas socioeducativas.	Los criterios que vienen adoptando es más sancionativo que reparador.

Fuente: ficha de entrevista Anexo N°03

Elaborado por: El investigador

Análisis e interpretación:

De los resultados obtenidos por la encuesta aplicado a expertos se tiene que ante la pregunta sobre que deficiencias existen en el desempeño del magistrado de familia al momento de establecer las medidas de protección socioeducativas las respuestas son por lo general uniformes en cuanto que manifiestan indistintamente que existen deficiencias para un eficaz tratamiento al menor infractor esto debido a la falta de recursos logísticos y de personal calificado para llevar a cabo un tratamiento al menor infractor. Otro experto refiere que la norma no puede abarcar todos y cada uno de los casos y que por lo mismo contiene vacíos que no permiten tratar determinados casos concretos. Asimismo, otro experto sostiene que no existe una real intención política para un tratamiento uniforme al momento de establecer las medidas de protección socioeducativas con lo que podemos concluir que existen reales deficiencias en el desempeño de los magistrados de familia al no tener un marco adecuado de una política criminal respecto al menor infractor.

En cuanto a las repuestas que dan los expertos respecto a que si existen recursos logísticos para el tratamiento al menor en vistas a prevenir a que el menor no cometa infracciones contrata la ley penal en la zona judicial de Chanchamayo todos los expertos de manera indistinta sostienen que no existen suficientes recursos logísticos ni recursos humanos para un tratamiento eficaz al menor infractor. Algunos de ellos sostienen además que los recursos lo deben de dar los gobiernos locales y/o regionales y que los magistrados solamente deben limitarse a la resolución del conflicto y que el tratamiento como tal corresponde a otras instituciones del Estado.

Asimismo, sostienen que los recursos logísticos nunca serán suficientes puesto que el órgano judicial le corresponde determinar las formas del tratamiento y es a la sociedad civil y a otros organismos tutelares los responsables de contar con la logística pertinente para el eficaz tratamiento al menor infractor.

Por lo que en esta parte podemos concluir que no existen la logística suficiente para el tratamiento al momento de establecer las medidas de

protección socioeducativas y por lo mismo este hecho no permite la prevención para que el menor no cometa infracciones contra la ley penal en esta zona judicial de Chanchamayo.

En cuanto a la pregunta N°3 donde se recoge información respecto al tratamiento sentencial que vienen aplicando los magistrados de familia en los procesos para los menores infractores podemos advertir que los expertos refieren que existe una cierta uniformidad respecto a las decisiones que adoptan los magistrados por cuanto aplican de manera uniforme los procedimientos establecidos por el CNA. Asimismo, otro experto refiere que existe abundante jurisprudencia no solo a nivel nacional sino también internacional permitiendo que las decisiones en las sentencias se fundamenten en normas relativas al menor y por lo mismo no hay vacíos en el debido proceso. Por lo general el tratamiento sentencial se fundamenta en aspectos puramente normativos haciendo que el magistrado evite crear estados de derecho o crea jurisprudencia. Por estas consideraciones podemos concluir que el tratamiento sentencial que vienen aplicando los magistrados de familia en los procesos para los menores infractores tiene un fundamento normativo basado en la legislación especializada del menor.

Respecto a la pregunta N°4 sobre la consideración que tienen los expertos respecto a los criterios que adoptan los magistrados en sus resoluciones para el tratamiento a los menores infractores en la zona judicial de Chanchamayo estos sostienen de manera uniforme que los criterios son variados pero siempre aplican los principios del interés superior del niño y en cumplimiento a las diversas pautas que establece el CNA. Otro experto sostiene que si se evidencia que los magistrados al momento de establecer medidas de protección socioeducativas buscan garantizar el derecho de presunción de inocencia y otros principios establecidos por la convención sobre los derechos del niño y adolescente.

Otro experto sostiene que los magistrados si consideran al niño y al adolescente infractor como un sujeto de derecho y que en sus resoluciones se evidencia el respeto por la protección al menor buscando garantizar en todo momento el ejercicio de sus derechos. Finalmente otros expertos de

manera uniforme sostienen que los magistrados adoptan criterios en atención al interés superior del niño.

Por lo que podemos concluir que son diversos los criterios que vienen adoptando los magistrados en sus resoluciones pero que todos ellos buscan respetar los principios establecidos en el CNA como es el interés superior del niño y el respeto por los principios establecidos en los convenios internacionales.

El tratamiento fundamentalmente lo realizan instituciones tutelares del menor solo los magistrados establecen los mecanismos y la ejecución lo hacen las instituciones como el gobierno regional, el gobierno local y el MINDES.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1 **Contrastación de los resultados con las hipótesis.**

La hipótesis general materia de investigación fue formulada de la siguiente manera: El tratamiento que se da a los menores infractores por parte de los magistrados de familia no se sustenta en adecuados criterios político-criminales ni en la dogmática penal del menor y por lo mismo no previene que el menor cometa infracciones contra la Ley Penal en la zona judicial de Chanchamayo – Junín, 2015-2016.

Partimos de nuestro marco teórico que a fojas 18 encontramos la definición al tratamiento de menor infractor en lo que sabido es que el tratamiento es un conjunto de reglas establecidas por el Estado y expresadas en su política criminal respecto al niño donde se establecen los procedimientos que tiene el Estado en la protección de los derechos de los menores, así como la adaptación social de aquellos cuya conducta se encuentra tipificada en las leyes penales como infracción a la ley penal.

Nuestra legislación en materia penal introdujo instrumentos internacionales que rigen la materia como son: la convención sobre los derechos del niño, pacto internacional de derechos civiles y políticos, directrices de las naciones unidas para la prevención de la delincuencia juvenil “Reglas de Riad” y las reglas mínimas de las naciones unidas para la administración de la justicia de menores “Reglas de Beijing”. En la actualidad existe una legislación garantista que propugna por el interés superior del menor, sin desconocer el avance respecto de la investigación y juzgamiento con un trato pedagógico, específico y diferencial. De esta manera se habilitará el tratamiento que adelantaran las autoridades judiciales, frente a la responsabilidad de niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal, atendiendo las especiales condiciones de cada uno y el valor o gravedad de la transgresión, constituyéndose en consecuencia la necesidad de implementar un cambio de legislación, que responda a la realidad, en consonancia con los tratados y convenios internacionales. Aun cuando se evidencia el avance legislativo,

respecto del reconocimiento del niño, niña o adolescente como sujeto de derechos y obligaciones.

En tal sentido nuestra legislación establece los mecanismos que deben adoptar los magistrados de familia en el tratamiento a los menores infractores y que como podemos advertir en la tabla N°3, estos vienen aplicando indistintamente los criterios político-criminales establecidos en la abundante legislación para los menores infractores. Los expertos refieren que los magistrados en sus resoluciones para el tratamiento a los menores infractores en la zona judicial de Chanchamayo sostienen de manera uniforme que los criterios son variados, pero siempre aplican los principios del interés superior del niño y en cumplimiento a las diversas pautas que establece el CNA. Siendo diversos los criterios que vienen adoptando los magistrados en sus resoluciones pero que todos ellos buscan respetar los principios establecidos en el CNA como es el interés superior del niño y el respeto por los principios establecidos en los convenios internacionales.

El tratamiento fundamentalmente lo realizan instituciones tutelares del menor solo los magistrados establecen los mecanismos y la ejecución lo hacen las instituciones como el gobierno regional, el gobierno local y el MINDES. Debemos de señalar que los magistrados solo establecen los mecanismos a seguir y que la prevención de conductas infractoras no es función de los magistrados, sino que estas corresponden a otros organismos tutelares y a la misma sociedad en su conjunto.

Por estas consideraciones debemos rechazar nuestra hipótesis general por las consideraciones y los resultados obtenidos tanto de los expertos como del análisis de los expedientes.

En cuanto a la sub hipótesis A materia de investigación fue formulada de la siguiente manera: Los menores infractores según su composición son mayormente varones que oscilan entre los 13 a 17 años de edad cuya condición económica es muy baja y provienen de familias desintegradas.

En atención a nuestros antecedentes de investigación a fojas 16 que los adolescentes son capaces, como los adultos, de cometer delitos muy graves y que ello debe generar una reacción del Estado. (...) situación los jóvenes

no posean un juicio justo, respetuoso del debido proceso, que determine su inocencia o su culpabilidad, y el grado de participación que ha tenido éste en el ilícito.

En atención a los resultados obtenidos del cuadro N°1(A) en la zona de Chanchamayo en su gran mayoría son varones los que cometen conductas infractoras estos menores infractores cuanto más edad tienen son más propensos a infringir la ley penal respecto a los menores de edad de la zona judicial de Chanchamayo.

Por otro lado, podemos establecer a partir del cuadro N°1 (C) donde señala que infractores pertenecen a una baja condición socioeconómica y que además este es un factor determinante en la comisión para infracciones a la ley penal en caso de menores de edad.

Asimismo, en cuanto a se refiere a la familia tiene un rol importante en el desarrollo y la conducta de los menores siendo así que familias desintegradas constituyen un riesgo para los menores ya que predispone para una conducta no solamente antisocial sino también conducta infractora. La mayor parte de los menores infractores generalmente provienen de familias desintegradas y eso lo podemos observar en el cuadro N° 1(D). Por estas consideraciones aceptamos como cierta la sub hipótesis A.

En cuanto a la sub hipótesis B materia de investigación fue formulada de la siguiente manera: Es deficiente el desempeño del Magistrado de Familia al momento de establecer las medidas de protección socioeducativas y las mismas no previenen para que el menor no cometa infracciones contra la ley penal en la zona judicial de Chanchamayo.

Para la discusión de esta sub hipótesis B nos fundamentamos en lo señalado en el cuadro N°3 donde los expertos respecto a los criterios que adoptan los magistrados en sus resoluciones para el tratamiento a los menores infractores en la zona judicial de Chanchamayo, se evidencian que existen criterios variados pero que siempre aplican los principios del interés superior del niño y en cumplimiento a las diversas pautas que establece el CNA. Se evidencia asimismo que los magistrados al momento de establecer medidas de protección socioeducativas buscan garantizar el derecho de presunción de inocencia y otros principios establecidos por la convención sobre los derechos del niño y adolescente.

Asimismo, el cuadro nos hace referencia que los magistrados si consideran al niño y al adolescente infractor como un sujeto de derecho y que en sus resoluciones se evidencia el respeto por la protección al menor buscando garantizar en todo momento el ejercicio de sus derechos. Por otro lado, el cuadro arroja que algunos otros magistrados aplican de manera uniforme los criterios en atención al interés superior del niño.

Por otro lado en atención a los resultados obtenidos del análisis a los expedientes de a muestra la misma que se encuentra en el cuadro N°1 (E) debemos señalar que en la mayoría de los expedientes no tiene un adecuado tratamiento para prevenir conductas infractoras ya que si bien es cierto las medidas que decide el juzgador están regulados en el CNA, estas no consideran los diversos factores ni pueden tratarlos a cada uno de ellos puesto que la decisión está referida más a ser un tratamiento acorde a los recursos y a las posibilidades con que se cuenta al momento de la terminación del proceso siendo así que la mayoría no son los adecuados, esto debido también a la naturaleza de la conducta infractora que para su tratamiento adecuado requieren de mayores recursos logísticos, y de profesionales especializados en vistas a un completo tratamiento que finalmente prevengan conductas infractoras de adolescentes o que eviten su reincidencia.

Esto deviene en señalar que no es adecuado el tratamiento que se viene dando a los menores infractores por parte de los magistrados de familia por carecer de recursos, personal especializado y no considerar todos los factores que inciden en la conducta infractora del menor.

En cuanto a que si las medidas de protección que establecen los magistrados para prevenir infracciones a la ley penal, del análisis a los expedientes podemos advertir que en su mayor parte son solo adecuadas en parte puesto que estas están determinadas por la naturaleza de la conducta infractora y muchos de estos tratamientos que establece los magistrados solo son mayormente sancionativas y pocos son socioeducativas.

Por estas consideraciones debemos aceptar en parte como falsa nuestra hipótesis B en cuanto que sí es eficiente el desempeño del magistado de familia al momento de establecer las medidas de protección socioeducativas y debemos de aceptar como verdadera en parte en cuanto que el

desempeño del magistrado no previene para que un menor no cometa infracciones contra la ley penal en la zona judicial de Chanchamayo provincia de la Merced-Junín 2015-2016.

En cuanto a la sub hipótesis C materia de investigación fue formulada de la siguiente manera: Los lineamientos político-criminales referido al niño y el adolescente no son suficientes para prevenir que el menor de edad no cometa infracciones contra la ley penal en la zona judicial de Chanchamayo.

En cuanto si se evidencia o no la existencia de criterios político-criminales en los fundamentos de la sentencia del análisis que arroja los expedientes podemos observar que de manera explícita se evidencia criterios político-criminales, sin embargo, todos ellos se restringen a fundamentar en lo que estrictamente establece la norma en la legislación internacional por tanto su sentencia tiene fundamentos restrictivos.

En cuanto al análisis sobre si existe mecanismos fundados en los lineamientos de los política criminal referidos al niño y adolescentes que prevengan conductas infractoras contra la ley penal podemos advertir que en todos los procesos si existen mecanismos tanto de protección como socioeducativas que proviene de la política criminal referida al niño y al adolescente pero que esas no son los suficientes puesto que no consideran ni involucran de una manera efectiva y coordinada a otros agentes y factores como la familia, la escuela, el entorno del menor haciendo que las decisiones que adoptan los magistrados no sean los suficientes para un debido tratamiento para el menor infractor. Por lo tanto, debemos de aceptar como cierta la sub hipótesis C.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- El tratamiento hacia los menores infractores que hacen los magistrados se fundamenta en aspectos puramente normativos haciendo que se evite crear estados de derecho o crea jurisprudencia. Y muestran que tienen un fundamento normativo basado en la legislación especializada del menor.
- Los menores infractores en su gran mayoría son varones, que mayormente oscilan entre los 15 y 16 años y los mismos tienen una baja condición económica y además en su gran mayoría proceden de familias desintegradas.
- Son relativamente o medianamente deficientes el desempeño del Magistrado de Familia al momento de establecer las medidas de protección socioeducativas para prevenir que un menor de edad no cometa infracciones contra la Ley Penal en la zona judicial de Chanchamayo-Junín, 2014-2015.
- Los lineamientos de la política criminal referidas a los menores son relativamente eficientes ya que no cuentan recursos logísticos para hacer efectivo un mejor tratamiento para los menores infractores y por lo mismo es relativa en la prevención de conductas infractoras en la zona judicial de Chanchamayo provincia La Merced-Junín.

RECOMENDACIONES.

- A los magistrados de familia que procuren coordinar de manera permanente con los responsables de las demás instituciones tutelares del niño y adolescente a fin de hacer efectivo la prevención de conducta infractoras como también para hacer efectivo un real tratamiento con las medidas socioeducativa y de protección que sus juzgados resuelvan.
- A los gobiernos locales y regionales que brinden las mayores facilidades con la logística y la designación de personal especializado para una real y permanente prevención de conductas infractores y para un efectivo tratamiento al menor

- A los operadores judiciales, que deben adaptarse al cambio al que nos obliga un Estado Constitucional de Derecho que obliga a argumentar todos y cada uno de los procedimientos invocando los derechos humanos a fin de no ser interpretes literales de la ley.
- A los organismo tutelares que coordinen en el marco de la politica criminal existe a fin de disminuir la incesante conducta infractora mucha veces debido a la omisión de nuestras autoridades.
- A las familias que procuren un mayor esfuerzo por matener la unidad familiar el dialogo y la comunicación constante entre sus miembros especialmente con los menores y adolescentes.

Referencias bibliográficas.

- ARCHUF, Leonor (2001) "Crímenes y Pecados: de los jóvenes en la crónica Policial" UNICEF Argentina 2º Edición Buenos Aires.
- BRAMONT ARIAS, Luís (1995) "Código Penal Anotado" Editorial Trillas Lima Perú
- BRAMONT ARIAS, Luis (1995) "Código Penal Anotado" Editorial Trillas Lima Perú.
- Calestino del Arenal, Derecho a la Paz La investigación sobre la paz, congreso internacional sobre la paz. Mexico,DF1987, Pag.584
- CHANAME ORBE, Raúl (2001)"Diccionario Jurídico Moderno" Segunda Edición Lima Perú.
- CHUNGA LAMONJA, Fermín G (2007) "Infracción Penal y la Ley Penal" Editora Juridica Grijley E.I.R.L. Lima.
- CILLERO BRUÑOL Miguel Infancia y Autonomía de Derechos una cuestión de principio.
- CILLERO BRUÑOL Miguel Interés Superior del Niño en el Marco de la Convención Internacional sobre derechos del Niño.
- Código Civil Libro de Responsabilidad Extracontractual (Perú).
- Código de los Niños y Adolescente (Perú).
- Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas, "Los Derechos de los Niños en la Justicia Juvenil" Observación General N°10 de 2007 (OG-10/07).
- Convención Internacional de Derechos del Niño. 20 de noviembre de 1989.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva N° 17-2002 del 28 de agosto de 2002.
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO (2011)Sistema Penal
- DOTEL MATOS, Héctor. (2001) "Criminología de niños y niñas adolescentes" Ediciones Jurídicas Trajano Pontentini, Republica Dominicana.
- GRAÑA GÓMEZ, José Luis (2010) Tratamiento "Educativo y terapéutico para menores infractores" Maqueta e impresión: B.O.C.M. Madrid.
- HENANDEZ SAMPIER, Roberto. (2005) Metodología de la Investigación.

- KLIKSBURG, Bernardo. (2010) "Inseguridad Ciudadana" ¿Cómo Mejorar? Políticas públicas renovadoras, experiencias ejemplares, y el rol de medios masivos. Editorial Pearson Educación Argentina.
- PLACIDO VILCACHUA Alex, Interés Superior del Niño en la Interpretación del Tribunal Constitucional, publicado en Cuadernos Jurisprudenciales N° 60, de la Revista Dialogo con la Jurisprudencia editada en agosto de 2006 Lima Perú.
- Pleno Jurisdiccional de Familia Corte Superior de Justicia del Callao.
- PRADO ROJAS, Marco Antonio Derecho a la Seguridad.
- RAMIREZ PRADO, Fidel. (2003) "Seguridad Nacional Con Participación Ciudadana" Lima Perú.
- Resolución emitida en el Expediente N° 46-2010 Primera Sala especializada en Familia de Lima.
- RESTREPO GONZALES, Patricia (2004) "La responsabilidad psicológica del menor infractor "Leyer Bogotá
- TORRES RUIZ, Florentino. "La delincuencia juvenil en el Perú: Problemas y Soluciones"
- VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth, et.al (2007) "Apuntamiento para un derecho de los menores de edad en conflicto con la Ley Penal" Revista académica de la Facultad de Derecho de la Universidad La Salle. México.

Página Webs.

- http://cvb.ehu.es/open_course_ware/castellano/social_juri/menores/ciencias-sociales-y-juridicas/menores-infractores-y-sistema-penal/derecho-penal-menoresocw-2010.pdf
- <http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/latrocinio#ixzz3eVESRffX>
- <http://digibug.ugr.es/bitstream/10481/23255/1/20949923.pdf>
- http://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/10651/4121/6/TFM_Hugo%20%20C3%81lvarez%20Tapia.pdf
- <http://distritodepillcomarca.blogspot.com/2014/06/distrito-de-pillco-marca-capital-de-la.html>
- http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5102/MORALES_CORDOVA_HUGO_COMPORTAMIENTO_INFRACTORES.pdf?sequence=